

# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 16 de Febrero del 2011 -- N° 386

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.250 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>		<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
<b>RESOLUCIÓN:</b>		003	Apruébase el Estatuto de la Fundación “Triángulo Verde”, domiciliada en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana ..... 5
-	Refórmase el Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional ..... 2		
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>		004	Disuélvese la Fundación “Wildaid Capítulo Ecuador”, con domicilio en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos ..... 5
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN:</b>	
580	Concédese vacaciones al doctor Ramón Leonardo Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca ..... 3	026-11	Deléganse atribuciones y facultades a la señora Coordinadora General Administrativa y Financiera ..... 6
581	Legalízase la comisión de servicios en el exterior del señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo ..... 3	<b>MINISTERIO DEL INTERIOR:</b>	
582	Designase a la socióloga María Verónica Dávalos González, Subsecretaria de Seguimiento, Control y Calidad ..... 4	1850	Legalízase la comisión de servicios con remuneración de viaje al exterior a favor del Coronel de Policía de E.M. Hugo Marcelo Rocha Escobar, Subsecretario de Policía ..... 7
583	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al Valm. Luis Yépez Andrade, Secretario Nacional de Inteligencia ..... 4	<b>MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:</b>	
584	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ..... 4	00000027	Dispónese que ninguna autoridad del MSP, incluidas las unidades operativas, podrá iniciar procesos amparados en el decreto ejecutivo de excepción sanitaria, sin contar con la autorización previa, por escrito del señor Ministro ..... 8

	Págs.		Págs.
00000028	9	003-2011	33
<p>Declárase la emergencia sanitaria en las unidades operativas del Ministerio de Salud, en toda la República, especialmente en los hospitales Eugenio Espejo y Baca Ortiz de Quito, Ycaza Bustamante y Abel Gilbert de Guayaquil, Verdi Cevallos Balda de Portoviejo, Delfina Torres de Concha de Esmeraldas, Alfredo Noboa de Guaranda y José María Velasco Ibarra de Tena .....</p>		<p>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui: Que expide la primera Ordenanza reformatoria a la Ordenanza sustitutiva para el cobro del impuesto de patente municipal .....</p>	
<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIONES:</b></p> <p><b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b></p>		<p>- Cantón Gualaquiza: Reformatoria a la Ordenanza de cambio de denominación, de Ilustre Municipio del Cantón Gualaquiza Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza .....</p>	
507	11	-	34
<p>Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio Nunka Tsuer, a ser ubicada en el cantón Santiago, provincia de Morona Santiago y afiliada a la Comercializadora Petróleos y Servicios y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto .....</p>		<p>- Gobierno Municipal del Cantón Zaruma: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales .....</p>	
<p style="text-align: center;"><b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:</b></p>		07-2010	39
SPTMF 009/11	14	<p>Gobierno Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro: Que reforma a la Ordenanza para la determinación y recaudación del impuesto a los bienes inmuebles rústicos para el bienio 2010-2011 .....</p>	
<p>Establécense las tarifas para el transporte marítimo de cabotaje entre Guayaquil y la provincia de Galápagos y viceversa .....</p>		<p><b>REPÚBLICA DEL ECUADOR</b> <b>ASAMBLEA NACIONAL</b></p> <p><b>CERTIFICADO</b></p>	
<p style="text-align: center;"><b>CONSEJO DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ECUADOR:</b></p>		<p>En mi calidad de Prosecretario General de la Asamblea Nacional, <b>CERTIFICO</b> que el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 25 de enero de 2011, <b>RESOLVIÓ:</b></p>	
001	18	<p><b>EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA</b></p> <p><b>CONSIDERANDO:</b></p>	
<p>Homológase el pago de las dietas a los representantes y miembros del CNPIE de conformidad con el Mandato Constituyente N° 2 por cada sesión asistida y en el monto establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales .....</p>		<p>Que, el artículo 14, numeral 5 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de Administración Legislativa elaborar y aprobar el orgánico funcional y todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional;</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA:</b></p>		<p>Que, el Consejo de Administración Legislativa aprobó, con fecha 18 de febrero de 2010, el Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional del Ecuador y publicado en el Registro Oficial No. 182 de 29 de abril de 2010;</p>	
04-2011-R1	19	<p>Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa prevé que en caso de ausencia temporal o definitiva de la Secretaria o Secretario General, será reemplazado por la Prosecretaria o Prosecretario General;</p>	
<p>Expídese la Norma Técnica Provisional que regula las exenciones, calidades de los beneficiarios y procedimientos para su autorización .....</p>		<p>Que, no existe disposición alguna que prevea el mecanismo para reemplazar, en caso de ausencia de la Prosecretaria o Prosecretario General;</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CORREOS DEL ECUADOR:</b></p>		<p>Que, el artículo 14 de la Ley referida faculta al Consejo de Administración Legislativa a conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,</p>	
2010-098	23		
<p>Expídese el Instructivo de Calificación y Aprobación de Franquicias .....</p>			
<p style="text-align: center;"><b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b></p>			
004-10	29		
<p>Cantón Guamote: Que regula la explotación de materiales áridos y/o pétreos de ríos, minas, canteras y otros sitios, así como de movimientos de tierra dentro de la jurisdicción .....</p>			

En uso de sus facultades y atribuciones,

**RESUELVE:**

Expedir la siguiente reforma al **REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL**.

**Artículo Uno.-** En el artículo 9, a continuación del literal p) insertar el siguiente literal: “p.1) Designar, de entre el personal de la Secretaría General que cumpla los requisitos establecidos en la ley, por un plazo máximo de 8 días, a una *“Prosecretaria o Prosecretario General Temporal”*, en caso de ausencia del titular”.

**Artículo Dos.-** En el artículo 10, a continuación del literal g) insertar el siguiente literal: “g.1) Designar, de entre el personal de la Secretaría General que cumpla los requisitos establecidos en la ley, a una *“Prosecretaria o Prosecretario General Temporal”*, en caso de ausencia del titular”.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La reforma al reglamento entra en vigencia en la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, 8 de febrero de 2011.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Prosecretario General.

---

**N° 580**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE**  
**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio N° MAGAP-MAGAP-2011-0068-OF del 27 de enero del 2011, el doctor Ramón Leonardo Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, solicita se le conceda vacaciones del 14 al 28 de febrero próximo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder vacaciones del 14 al 28 de febrero del 2011, al doctor Ramón Leonardo Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de enero del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

---

**N° 581**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE**  
**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio N° MT-2011-0181 del 28 de enero del 2011, el licenciado Luis Enrique Buenaño Orozco, Subsecretario Administrativo Financiero del Ministerio de Turismo, solicita legalizar la comisión de servicios del Titular de esa Cartera de Estado al señor Freddy Ehlers Zurita, por su desplazamiento a la ciudad de New York-Estados Unidos el 12 de diciembre del 2010, con motivo de asistir a la Feria “Ecuador Itinerante”; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Como alcance al Acuerdo N° 537 del 7 de diciembre del 2010, se legaliza la comisión de servicios del señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo, quien asistió a la Feria “Ecuador Itinerante”, en la ciudad de Nueva York-Estados Unidos, el 12 de los mismos mes y año.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de alojamiento y alimentación durante la estadía del Ministro y su desplazamiento aéreo en vuelo charter, fueron cubiertos por el Ministerio de Turismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de enero del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 582

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE**  
**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante acuerdo N° 571 del 17 de enero del 2011, se incorporan nuevas competencias legales a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, y se crea la Subsecretaría de Seguimiento, Control y Calidad;

Que en el mencionado Acuerdo 571 del 17 de enero del 2011, se deroga el Acuerdo 330 del 11 de abril del 2008 y sus reformas, escindiéndose la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control en Subsecretaría de Innovación y Gestión Estratégica y Subsecretaría de Seguimiento, Control y Calidad;

Que con la creación de la Subsecretaría de Seguimiento, Control y Calidad, es necesario designar a su titular; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 1 del Acuerdo N° 571 del 17 de enero del 2011,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Designar a la socióloga María Verónica Dávalos González, para ejercer el cargo de Subsecretaria de Seguimiento, Control y Calidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de enero del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 583

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE**  
**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 8745 del 1 de febrero del 2011 a favor del VALM. Luis Yépez A., Secretario Nacional de Inteligencia., para su desplazamiento a Santiago-Chile del 1 al 6 de febrero, a fin de formar parte de la Comisión del Ministerio Coordinador de Seguridad que tratará temas relacionados con la estructura funcional de los carabineros así como demás reuniones con homólogos de ese país; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007, y el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto

Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor VALM. Luis Yépez Andrade, Secretario Nacional de Inteligencia, quien se desplazará a Santiago-Chile del 1 al 6 de febrero del 2011, a fin de formar parte de la Comisión del Ministerio Coordinador de Seguridad que tratará temas relacionados con la estructura funcional de los carabineros así como demás reuniones con homólogos de ese país.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los pasajes aéreos y viáticos se cubrirán del presupuesto de la Secretaría Nacional de Inteligencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de febrero del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 584

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE**  
**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 8667 del 31 de enero del 2011 a favor del ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en Barcelona-España del 11 al 20 de febrero, a fin de que participe en el Programa Ministerial y en el Congreso Mundial de Telefonía GSM Móvil, así como en reuniones bilaterales con empresas de telecomunicaciones y entidades gubernamentales del sector; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en Barcelona-España del 11 al 20 de febrero del 2011, para que en su calidad de Presidente del Consejo

Nacional de Telecomunicaciones, participe en el Programa Ministerial y en el Congreso Mundial GSMA Móvil, así como en reuniones bilaterales con empresas de telecomunicaciones y entidades gubernamentales del sector.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos relacionados con este desplazamiento tanto en pasajes aéreos como viáticos, serán cubiertos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones-CONATEL.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de febrero del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

---

**No. 003**

**EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación de Fundación “TRIÁNGULO VERDE”, domiciliada en la parroquia San Carlos, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante Acuerdo No. 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad, mediante memorando No. MAE-DNB-2010-1310 del 16 de noviembre del 2010, emite informe técnico con observaciones;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando MAE-CGAJ-2011-0038 del 10 de enero del 2011, informa sobre el cumplimiento de los requisitos comprendidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 y Decreto Ejecutivo No. 982 publicado en el Registro Oficial 311 del 8 de abril del 2008, para la Aprobación, Control y Extinción de Personalidades Jurídicas de Derecho Privado; e incorporadas al estatuto las observaciones realizadas por este Ministerio, mediante oficio s/n de fecha 8 de diciembre del 2010; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 y No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008 y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre del 2010,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto de la Fundación “TRIÁNGULO VERDE”, domiciliada en la parroquia San Carlos, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana y otorgarle personalidad jurídica.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

**SOCIOS FUNDADORES**

Carlos Enrique Falconi Moscoso	171430136-1
Jorge Hernán Guerrero Vintimilla	090875262-9
Leonardo Rodrigo Insuasti Andrade	171218326-6
Carlos Guillermo Falconi Castelo	170666097-2

**Art. 3.-** Disponer que la Fundación “TRIÁNGULO VERDE”, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002.

**Art. 4.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene la Dirección Provincial de Orellana, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1997 y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 5.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 6.-** El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 18 de enero del 2011.- Comuníquese y publíquese.

f.) Patricia Serrano Roca, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, delegada de la Ministra del Ambiente.

---

**No. 004**

**EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que, la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de 24 de junio del 2005 en su Art. 577 primer inciso, establece que las corporaciones no pueden disolverse por si mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I de la Codificación del Código Civil y en las leyes especiales, contempla que cuando la disolución fuera decidida por la asamblea general, se comunicará de este hecho al Ministerio correspondiente;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trigésimo primero del estatuto de la fundación y mediante resolución adoptada por mayoría de socios en asamblea general de miembros, realizada el día 8 de diciembre del 2009, en la que deciden disolver la Fundación WildAid Capitulo Ecuador; de acuerdo a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Decreto Ejecutivo No. 3054 publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002;

Que, mediante Acuerdo No. 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art.1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que, mediante certificación No. 2010-1490 de fecha 21 de julio del 2010, emitido por la Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Cruz, certifica que la Fundación WildAid Capitulo Ecuador NO registra bienes;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, verifica los documentos de respaldo, el acta de entrega recepción de los bienes, firmada por los representantes legales de las fundaciones WildAid Capitulo Ecuador y Wildaid Inc.; el cumplimiento de los requisitos y emite el informe favorable para la disolución de la Fundación WildAid Capitulo Ecuador", mediante memorando No. MAE-CGAJ-2011-0091 de fecha 17 de enero del 2011; y,

Que, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos Nos. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002 y No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disolver la Fundación "WILDAID CAPITULO ECUADOR", con domicilio en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 094 del 14 de agosto del 2002, el mismo que queda sin efecto en virtud del presente acuerdo.

**Art. 2.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 3.-** El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 25 de enero del 2011.- Comuníquese y publíquese.

f.) Patricia Serrano Roca, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, delegada de la Ministra del Ambiente.

N° 026-11

**Gloria Vidal Illingworth**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que, el 28 de julio del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 del 4 de agosto del 2008;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1700, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial N° 588 de 12 de mayo del 2009;

Que, a través del Acuerdo Ministerial N° 390-10 de 1 de junio del 2010, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, donde consta la Coordinación General Administrativa y Financiera;

Que, por medio del Acuerdo Ministerial N° 0391-10-A de 2 de junio del 2010, en su artículo 1, literal o), se acordó: "Delegar al señor (a) COORDINADOR (A) GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, a más de las atribuciones y derechos contemplados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, las siguientes facultades: "Proceda a la aplicación y ejecución de los procedimientos de contratación para las adquisiciones de bienes, servicios y ejecución de obras que realice el Ministerio de Educación; y, a la suscripción de todos los contratos que celebre la entidad y que se generen a través de los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General";

Que, uno de los objetivos de la LOSNCPP es "innovar la contratación mediante procedimientos ágiles, transparentes, eficientes y tecnológicamente actualizados, que impliquen ahorro de recursos y que faciliten las labores de control tanto de las Entidades Contratantes como de los propios proveedores de obras, bienes y servicios y de la ciudadanía en general";

Que, es necesario regular la implementación de los procedimientos precontractuales que constan en la LOSNCP y su reglamento general en la estructura institucional, y desarrollar procesos internos para la administración de la contratación pública en general, en el Ministerio de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4 de su reglamento general, y artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar a la señora COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación y en el Acuerdo Ministerial N° 0391-10-A de 2 de junio del 2010, todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y resoluciones emitidas por el INCOP; en las que se incluye expresamente:

- a) Proceda a la aplicación y ejecución de los procedimientos de contratación contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que realice el Ministerio de Educación, y a la autorización y suscripción de los contratos respectivos;
- b) Autorizar y suscribir los contratos complementarios, modificatorios, adendas; y los instrumentos para la terminación de los contratos;
- c) Resolver las terminaciones de mutuo acuerdo y unilateral de los contratos;
- d) Resolver sobre los reclamos o recursos interpuestos en materia de contratación pública;
- e) Resolver la extinción o reforma por razones de legitimidad u oportunidad de los actos administrativos dictados en los procesos de contratación pública; y,
- f) Suscribir toda documentación interna y externa sobre contratación pública, que le corresponde a la máxima autoridad.

**Art. 2.-** La señora COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegada, será responsable por acción u omisión, en el ejercicio de la presente delegación, y en los casos de violación de la ley será administrativa, civil y penalmente responsable.

**Art. 3.-** Este acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado y Procurador General del Estado, así como del Instituto Nacional de Contratación Pública a través del Portal Compras Públicas y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 4.-** El presente acuerdo tendrá vigencia mientras la titular del Ministerio de Educación se encuentre en funciones.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de enero del 2011.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia.- Fecha: 1 de febrero del 2011.

---

**No. 1850**

**Arq. Alfredo Vera Arrata**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, según el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Interior, el objetivo de este Ministerio es garantizar la paz y la seguridad interna del Estado, necesarias para propiciar el desarrollo sociopolítico y económico de los ecuatorianos y ecuatorianas; en tal virtud, es el órgano responsable de formular, dirigir y ejecutar estrategias, planes y programas orientados a la prevención y control de la violencia; así como, formular y dirigir políticas de seguridad interna en el marco de respeto a los derechos humanos, la inclusión social y la participación ciudadana;

Que, el Ministro de Coordinación de Seguridad, mediante oficio No. MICS-2010-1081 de 9 de noviembre del 2010, pone en conocimiento de los ministros de Defensa, Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y del Interior, la invitación realizada por la Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano de Costa Rica y la Comisión Nacional contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados CONATIAF del Perú, por medio de SERPAJ Ecuador, a participar en la "Segunda Reunión Plurinacional de la Región Andina sobre control del Tráfico Ilícito y Transferencias de Armas de Fuego", ha realizarse en la ciudad de Lima, el 13 y 14 de diciembre del 2010;

Que, el licenciado Edwin Jarrín Jarrín, Ministro del Interior, encargado, mediante oficio No. 2010-4546-SPN de 29 de noviembre del 2010, pone en conocimiento del Ministro de Coordinación de Seguridad, que por disposición del Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior, ha sido designado para participar en la "Segunda Reunión Plurinacional de la Región Andina sobre control del Tráfico Ilícito y Transferencias de Armas de Fuego", ha realizarse en Lima los días 13 y 14 de diciembre del 2010, el Coronel de Policía de E.M. Hugo Marcelo Rocha Escobar, Subsecretario de Policía;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante informe No. DATH-0103 de 10 de diciembre del 2010, emite dictamen favorable para conceder licencia con

remuneración, mediante comisión de servicios de viaje al exterior, a favor del Coronel de Policía de E.M. Hugo Marcelo Rocha Escobar, Subsecretario de Policía, para que participe como delegado para la “Segunda Reunión Plurinacional de la Región Andina sobre control del Tráfico Ilícito y Transferencias de Armas de Fuego” que tendrá lugar en la ciudad de Lima - Perú, los días 13 y 14 de diciembre del 2010, y que por motivos de logística la comisión se gestiona del 12 al 15 de diciembre del 2010;

Que, en el sistema informático de la Presidencia de la República, consta registrada la autorización de la solicitud de Viaje No. 8337 de 10 de diciembre del 2010, del Coronel de Policía de E.M. Hugo Marcelo Rocha Escobar, Subsecretario de Policía, a la ciudad de Lima - Perú, con la fecha de salida 12 de diciembre del 2010;

Que, la Dirección de Gestión Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria No. 639 del 16 de diciembre del 2010, de existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 01 00 000 006 530304 0000 002 0000 0000, descripción viáticos y Subsistencias en el exterior, por el valor de USD 977,90 para el pago de viáticos al exterior, a favor del Coronel de Policía de E.M. Hugo Marcelo Rocha Escobar, Subsecretario de Policía, a la ciudad de Lima - Perú, del 12 al 15 de diciembre del 2010; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración de viaje al exterior a favor del Coronel de Policía de E.M. Hugo Marcelo Rocha Escobar, Subsecretario de Policía, quien ha participado en la “Segunda Reunión Plurinacional de la Región Andina sobre control del Tráfico Ilícito y Transferencias de Armas de Fuego”, en la ciudad de Lima Perú, del 12 al 15 de diciembre del 2010.

**Art. 2.-** El Coronel de Policía de E. M. Hugo Marcelo Rocha Escobar, Subsecretario de Policía, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos por la comisión de servicios al exterior serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** Este acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de enero del 2011.

f.) Arq. Alfredo Vera Arrata, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 25 de enero del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

No. 00000027

## **EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

### **Considerando:**

Que el artículo 361 de la Constitución dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, y será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que el numeral 11 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, establece como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: Determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva;

Que el apartado d) del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Salud dispone que corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, adoptando las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 618 de 10 de enero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, declaró:

*“Artículo 1.- Declarar el Estado de Excepción Sanitaria en todas las unidades operativas del Ministerio de Salud, en toda la República, especialmente, en los hospitales Eugenio Espejo y Baca Ortiz de Quito, Ycaza Bustamante y Abel Gilbert de Guayaquil, Verdi Cevallos Balda de Portoviejo, Delfina Torres de Concha de Esmeraldas, Alfredo Noboa de Guaranda, y, José María Velasco Ibarra de Tena, con el fin de evitar un colapso en sus servicios y proceder a la implementación por parte del Ministerio de Salud Pública de las siguientes acciones emergentes: 1. Intervención en infraestructura y equipamiento. 2. Intervención administrativa y organizacional. 3. Intervención en los aspectos técnicos sanitarios; 4. Adquisición y dispensación de medicamentos e insumos médicos; 5. Procesos transversales de respaldo; ya que por el incremento de la demanda de servicios de salud la capacidad de respuesta del Ministerio de Salud ha sido sobrepasada lo que podría generar una grave conmoción interna”. “Artículo 2.- Declarar la movilización nacional especialmente de todo el personal de las unidades operativas y planta central del Ministerio de Salud Pública, tales como: médicos, odontólogos, obstetras, psicólogos, químicos farmacéuticos, tecnólogos sanitarios, enfermeras, auxiliares de enfermería y personal administrativo y de apoyo”; por el lapso de sesenta días; y,*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Ninguna autoridad del Ministerio de Salud Pública, incluidas las unidades operativas, podrá iniciar procesos amparados en el decreto ejecutivo de excepción sanitaria, sin contar con la autorización previa, por escrito, del señor Ministro de Salud Pública.

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial encárguese a los señores: Subsecretaria General de Salud, directores provinciales de salud y máximos personeros de las áreas de salud y unidades ejecutoras del Ministerio de Salud Pública.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de enero del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 20 de enero del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

---

No. 00000028

**EL SEÑOR MINISTRO DE  
SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 32 de la Constitución establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir;

Que el artículo 361 de la Constitución dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, y será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que el segundo inciso del artículo 362 de la Constitución ordena que los servicios públicos de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios;

Que el numeral 3 del artículo 363 de la Constitución estatuye que el Estado será responsable de fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud;

Que el numeral 11 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva;

Que el apartado d) del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Salud dispone que corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, adoptando las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente;

Que luego de la expedición de la Constitución de la República, el 20 de octubre del 2008, el Gobierno Nacional ha cumplido progresivamente con la garantía del derecho al acceso a la salud y a los medicamentos, lo que ha tenido una gran aceptación por parte del pueblo ecuatoriano que ha concurrido masivamente a las unidades operativas del Ministerio de Salud para hacer realidad su ansiado derecho, muchas veces conculcado por la indolencia del sistema anterior que privilegiaba el capital sobre el ser humano, lo que ha provocado una saturación de los servicios;

Que hasta el año 2006 se atendían alrededor de 14 millones de consultas y en el año 2010 alrededor de 34 millones y medio de consultas, lo que significó un incremento del ciento cuarenta por ciento (140%) en las unidades operativas del Ministerio de Salud Pública; ya que se está cumpliendo progresivamente el mandato constitucional de garantizar el derecho al acceso a la salud y a la provisión de medicamentos al pueblo ecuatoriano;

Que por la temporada invernal se está presentando un incremento sustancial de las consultas que conlleva riesgos adicionales de saturación de los servicios para lo que es necesario adoptar medidas urgentes de reforzamiento del primer nivel de atención, así como del sistema de referencia y del sistema de triage y movilización de emergencia;

Que en los hospitales Eugenio Espejo y Baca Ortiz de Quito, Francisco Ycaza Bustamante y Abel Gilbert Pontón de Guayaquil, Verdi Cevallos Balda de Portoviejo, Delfina Torres de Concha de Esmeraldas, Alfredo Noboa Montenegro de Guaranda y, José María Velasco Ibarra de Tena, se tienen repesadas aproximadamente cuatro mil quinientos intervenciones quirúrgicas cuya realización tiene especial relevancia, en razón de una tasa de ocupación de entre el noventa y ocho y ciento cuatro por ciento (98-104%) lo que ha provocado una saturación de las instalaciones que, inclusive, han cumplido su vida útil; el incremento en la atención de emergencia entre el 2006 y el 2010 ha superado el 138%, porcentaje que será superior en la etapa invernal;

Que es necesario dar una respuesta urgente en las ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca, Portoviejo, Tena, Guaranda, Ambato, Manta, Santa Elena y Santo Domingo de los Tsáchilas en las que se ha incrementado la demanda de atenciones asistenciales, por lo que se requiere ampliar la capacidad instalada mediante la adquisición de nuevas

unidades hospitalarias o ampliar y remodelar las unidades operativas existentes, que permitan atender de manera inmediata el incremento de la demanda concentrada en estas ciudades;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación en Situaciones de Emergencia, manda: "Artículo 57.- Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 618 de 10 de enero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, declaró:

*"Artículo 1.- Declarar el Estado de Excepción Sanitaria en todas las unidades operativas del Ministerio de Salud, en toda la República, especialmente, en los hospitales Eugenio Espejo y Baca Ortiz de Quito, Ycaza Bustamante y Abel Gilbert de Guayaquil, Verdi Cevallos Balda de Portoviejo, Delfina Torres de Concha de Esmeraldas, Alfredo Noboa de Guaranda, y, José María Velasco Ibarra de Tena, con el fin de evitar un colapso en sus servicios y proceder a la implementación por parte del Ministerio de Salud Pública de las siguientes acciones emergentes: 1. Intervención en infraestructura y equipamiento. 2. Intervención administrativa y organizacional. 3. Intervención en los aspectos técnicos sanitarios; 4. Adquisición y dispensación de medicamentos e insumos médicos; 5. Procesos transversales de respaldo; ya que por el incremento de la demanda de servicios de salud la capacidad de respuesta del Ministerio de Salud ha sido sobrepasada lo que podría generar una grave conmoción interna". "Artículo 2.- Declarar la movilización nacional especialmente de todo el personal de las unidades operativas y planta central del Ministerio de Salud Pública, tales como: médicos, odontólogos, obstetras, psicólogos, químicos farmacéuticos, tecnólogos sanitarios, enfermeras, auxiliares de enfermería y personal directivo, administrativo y de apoyo"; por el lapso de sesenta días; y,*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar la emergencia sanitaria en las unidades operativas del Ministerio de Salud, en toda la República, especialmente en los hospitales Eugenio Espejo y Baca Ortiz de Quito, Ycaza Bustamante y Abel Gilbert de Guayaquil, Verdi Cevallos Balda de Portoviejo, Delfina Torres de Concha de Esmeraldas, Alfredo Noboa de Guaranda y, José María Velasco Ibarra de Tena, dispuesto con el fin de evitar un colapso en sus servicios y proceder a la implementación por parte del Ministerio de Salud Pública.

**Art. 2.-** En este estado de emergencia, las contrataciones que se realicen seguirán las siguientes directrices:

- a) Cada uno de los hospitales señalados en el artículo 1, presentarán oficialmente al Ministro de Salud Pública las necesidades emergentes del hospital relacionadas con la infraestructura física, equipamiento, insumos, medicamentos, personal, administración y recursos informáticos, las cuales deben ser suscritas por la máxima autoridad de cada hospital y el Gerente del Proyecto Mi Hospital sobre la base del informe de la firma consultora que se contratará para este efecto. Remitirán los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, según sea el caso, los pliegos y demás información con la que cuente, para la contratación que corresponda;
- b) Para la adquisición de infraestructura física destinada a nuevas unidades operativas, ampliación y/o remodelación de unidades operativas existentes en las ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca, Portoviejo, Tena, Guaranda, Ambato, Manta, Santa Elena y Santo Domingo de los Tsáchilas, el Director Provincial correspondiente y un delegado de la Dirección de Servicios de Salud, informarán al Ministro de Salud Pública la necesidad, la ubicación, las condiciones de la infraestructura necesaria y el precio referencial, señalando al menos una opción posible, sobre la base de la información presentada por la firma consultora que se contratará para el efecto.

El procedimiento a seguirse será el contemplado en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

- c) Se conforman los comités técnicos de emergencia, por cada una de las áreas de intervención integrados por un delegado del Ministro de Salud Pública, el Director/a General de Salud del MSP o su delegado y el Asesor Jurídico del MSP o su delegado, para la ejecución de la etapa precontractual y hasta la preparación del informe al Ministro de Salud Pública, para la adjudicación en las áreas de intervención de infraestructura física, equipamiento de hospitales, adquisición de medicinas e insumos médicos, requerimientos informáticos, de talento humano y de consultorías, los que podrán conformar comisiones de apoyo y solicitar la intervención de asesoría externa especializada.

Los comités verificarán y evaluarán que los procesos cumplan con los requerimientos técnicos, precio de mercado y calidad del objeto materia de la contratación, avalúos de las propiedades, análisis de proveedores y consolidación de compras similares, así como los demás requisitos que se establezcan en los pliegos y en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento y remitirán los informes respectivos para que el Ministro de Salud Pública adopte las decisiones que correspondan.

**Art. 3.-** El Ministerio de Salud Pública podrá contratar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la administración de hospitales, previo el informe técnico correspondiente.

**Art. 4.-** Para la movilización nacional de todo el personal de las unidades operativas y planta central del Ministerio de Salud Pública, con el fin de llevar a efecto la declaratoria del Estado de Excepción Sanitaria, se delega al Director Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública y a los directores de los hospitales identificados en el decreto ejecutivo de la referencia.

**Art. 5.-** A efectos de garantizar la transparencia en la aplicación del Decreto de Excepción, el Ministerio de Salud Pública podrá invitar a otras instituciones públicas para que participen en calidad de observadores del proceso. De igual manera, el Ministro de Salud Pública informará periódicamente a la ciudadanía sobre los avances y resultados.

**Art. 6.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial encárguese a: Subsecretarías del Ministerio de Salud, Dirección General de Salud, direcciones provinciales de salud, direcciones de hospitales y máximos personeros de las áreas de salud y unidades ejecutoras del Ministerio de Salud Pública.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 11 de enero del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 20 de enero del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

---

N° 507

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio N° VGLOBE-063-2009 de 21 de abril del 2009, el propietario de la estación de servicio Tsuer, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Estación de Servicio Nunka Tsuer, a ser ubicada en la vía Guarumales - Méndez, cantón Santiago de Méndez, provincia de Morona Santiago;

Que, mediante oficio N° MBGC-022-09 de 24 de abril del 2009, la Comercializadora Petróleos y Servicios, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración

del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio Nunka Tsuer, a ser ubicada en la provincia de Morona Santiago;

Que, mediante oficio N° 0924-2009-SCA-MAE de 24 de junio del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información complementaria a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Estación de Servicio Nunka Tsuer, a ser ubicada en la provincia de Morona Santiago;

Que, mediante oficio N° P&S-COM-2009-498 de 25 de junio del 2009, la Comercializadora Petróleos y Servicios, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la información complementaria a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio Nunka Tsuer, a ser ubicada en la parroquia Santiago de Méndez, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago;

Que, mediante oficio N° 0809-DNPCA-MAE de 16 de junio del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al Proyecto de construcción de la Estación de Servicio Nunka Tsuer, a ser ubicada en la provincia de Morona Santiago y afiliada a la Comercializadora Petróleos y Servicios, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	795970	9700472

Que, mediante oficio N° 1184-2009-SCA-MAE de 12 de julio del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio Nunka Tsuer, a ser ubicada en la parroquia Santiago de Méndez, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago y afiliada a la Comercializadora Petróleos y Servicios, sobre la base del informe técnico N° 694-AA-DNPCA-SCA-MA de fecha 8 de julio del 2009, remitido mediante memorando N° 1118-2009-DNPCA-MAE de 11 de julio del 2009;

Que, en conformidad al Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 8 de mayo del 2008, en las instalaciones de la Hostería Leño Verde, ubicada en la parroquia Méndez, a las 16h00 del día 5 de agosto del 2009, se llevó a cabo la presentación pública del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio Nunka Tsuer, a ser ubicada en la parroquia Santiago de Méndez, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago y afiliada a la Comercializadora Petróleos y Servicios;

Que, mediante oficio N° P&S-COM-2009-663 de 11 de septiembre del 2009, la Comercializadora Petróleos y Servicios, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto y

Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio Nunka Tsuer, a ser ubicada en la parroquia Santiago de Méndez, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2009-3059 de 18 de octubre del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio Nunka Tsuer, a ser ubicada en la vía Guarumales - Méndez, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago y afiliada a la Comercializadora Petróleos y Servicios, sobre la base del informe técnico N° 1291-ULA-DNPCA-SCA-MA de 9 de octubre del 2009 remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2009-2491 de 15 de octubre del 2009;

Que, mediante oficio N° PYS-PE-2010-767 de 28 de septiembre del 2010, la Comercializadora Petróleos y Servicios, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la licencia ambiental para la Estación de Servicio Nunka Tsuer, ubicada en el km 5 de la vía Méndez - Cuenca, parroquia Santiago de Méndez, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, y se adjunta los siguientes documentos:

1. Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, Garantía Bancaria N° GB-13-0009 la cual está vigente desde el 7 de septiembre del 2010 hasta el 7 de septiembre del 2011, por el valor de USD 800,00 a nombre del Ministerio del Ambiente.
2. Copia de la papeleta de depósito N° 0780119, por un valor de USD 500,00 correspondiente al 1x1000 del costo de operación del último año.
3. Copia de la papeleta de depósito N° 0780148, por un valor de USD 230,00 correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
4. Copia de la papeleta de depósito N° 0583126, por un valor de USD 950,00 correspondiente al pago por la aprobación del EIA y PMA, equivalente al 10% del costo total del EIA; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio Nunka Tsuer, a ser ubicada en el km 5 de la vía Guarumales - Méndez, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago y afiliada a la Comercializadora Petróleos y Servicios, sobre la base del informe técnico N° 1291-ULA-DNPCA-SCA-MA de 9 de octubre del 2009 remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2009-2491 de 15 de octubre del 2009, emitido por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, mediante oficio N° MAE-SCA-2009-3059 de 18 de octubre del 2009.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto Estación de Servicio Nunka Tsuer, ubicada en el km 5 de la vía Guarumales - Méndez, parroquia Santiago de Méndez, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago y afiliada a la Comercializadora Petróleos y Servicios;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Comercializadora Petróleos y Servicios y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Morona Santiago del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE 507**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO NUNKA TSUER, UBICADA EN EL KM 5 DE LA VÍA, GUARUMALES - MÉNDEZ, CANTÓN SANTIAGO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Estación de Servicio Nunka Tsuer a través de la Comercializadora Petróleos y Servicios, en la persona de su representante legal, para el control y seguimiento de la Estación de Servicio Nunka Tsuer, ubicada en el km 5 de la vía Guarumales - Méndez, parroquia Santiago de Méndez, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, para que en sujeción del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Estación de Servicio Nunka Tsuer a través de la Comercializadora Petróleos y Servicios, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.

3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 1 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. SPTMF 009/11

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y  
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución DIGMER 006/06 del 24 de abril del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 281 del 31 de mayo del 2006 se establecieron las tarifas para el transporte de carga en el tráfico Guayaquil-provincia Insular de Galápagos o viceversa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio del 2008, pasó la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos -DIGMER- a ser una dependencia administrativa de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial con las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, en el artículo 11 del antes señalado decreto ejecutivo, determina que en toda disposición legal y reglamentaria en que se haga referencia a la "Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral DIGMER", sustitúyase por "Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial";

Que, es necesario actualizar las tarifas de fletes vigentes del transporte de carga entre Guayaquil y las Islas Galápagos y viceversa en base a los índices de inflación anual del país; y,

Que, en virtud del artículo 7, literal l) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, expedida mediante Decreto Supremo No. 98, publicado mediante Registro Oficial No. 406 del 1 de febrero de 1972, se otorga las funciones y atribuciones de fijar las tarifas y autorizar los horarios e itinerarios de los servicios públicos relacionados con el transporte interno marítimo y fluvial, controlando el cumplimiento de los mismos,

**Resuelve:**

**"ESTABLECER LAS TARIFAS PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE ENTRE GUAYAQUIL Y LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS Y VICEVERSA".**

**Artículo 1.-** Para el transporte regular de carga entre Guayaquil y la provincia de Galápagos, se establecen dos rutas:

- **RUTA 1:** Guayaquil-Puerto Baquerizo Moreno (Isla San Cristóbal).
- **RUTA 2:** Guayaquil-Puerto Ayora (Isla Santa Cruz).
- **RUTA 3:** Guayaquil-Puerto Villamil (Isla Isabela)-Puerto Velasco Ibarra (Isla Floreana).

**Artículo 2.-** Las embarcaciones que realicen transporte de carga a Galápagos no podrán llevar pasajeros a bordo, salvo casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por la autoridad competente.

**Artículo 3.-** En las tarifas establecidas en esta resolución, estará incluido el seguro de transporte con cobertura libre de avería particular, mediante el cual el armador se responsabilizará ante el embarcador por el valor declarado de la mercadería hasta por un máximo de USD 250,00 por cada bulto; para cargas mayores a este valor, el usuario podrá contratar seguros adicionales de acuerdo a su conveniencia, en concordancia con la Resolución CNMMP No. 028/10, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 352 del 30 de diciembre del 2010.

**Artículo 4.-** Con el objeto de preservar el sistema ecológico de las Islas Galápagos, se prohíbe el embarque hacia las islas de todo tipo de plantas y animales salvo los casos excepcionales aprobados por el Comité de Sanidad Agropecuaria.

**Artículo 5.-** Para transportar vehículos y botes a Galápagos, la carga deberá contar con la autorización emitida por la autoridad competente.

**Artículo 6.-** Las naves que realicen transporte de carga a Galápagos facilitarán un espacio de 32 metros cúbicos (contenedor de 20") para que la entidad encargada de la recolección de basura en esta provincia puedan retornar todo desecho (plástico, aluminio, lubricantes usados, etc.) nocivos para la fauna y flora de la región.

**Artículo 7.-** Los armadores de las embarcaciones que realizan el transporte objeto de esta resolución, son responsables de dar cumplimiento a la normativa pertinente ante la autoridad marítima nacional.

**Artículo 8.-** Las embarcaciones que realizan el transporte de carga entre Guayaquil-Galápagos, deben cumplir con el itinerario establecido por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

**Artículo 9.-** Las tarifas a ser cobradas en el transporte de carga a la provincia de Galápagos son las siguientes:

<u>Capítulo I</u>	Ruta 1 USD	Ruta 2 USD	Ruta 3 USD
<b>Productos vitales básicos</b>			
<b>Arroz, azúcar, harina, vegetales, hortalizas, legumbres, frutas, aceites, manteca, leche líquida y leche en polvo, conservas varias, café y otros que estén dentro de esta categoría.</b>			

<u>Capítulo I</u> Productos vitales básicos	Ruta 1 USD	Ruta 2 USD	Ruta 3 USD
Por quintal (saco, caja, cartón)	1,47	1,77	1,95
Sacos, cajas, cartones, gavetas pagaré (por cada kilo)	0,03	0,04	0,04
Pacas de pescado o café	2,95	3,68	4,02
Productos refrigerados			
Por cada libra	0,18	0,19	0,21
Por cada metro cúbico	76,37	91,05	210,02
Huevos			
Por cada paca 10 cubetas de 30 unidades	0,76	0,81	0,89
<u>Capítulo II</u> Bebidas y otros			
<i>Jabas de gaseosas</i>			
De 12 y 24 unidades			
Llenas	1,55	1,65	1,80
Vacías	0,74	0,97	1,06
<i>Jabas de cervezas</i>			
De 12 y 24 unidades			
Llenas	4,42	5,01	5,51
Vacías	2,15	2,33	2,57
<i>Bebidas alcohólicas</i>			
Cajas o cartones	7,53	8,65	9,49
<i>Agua en pomas</i>			
De 5 galones	1,46	1,65	1,81
<i>Agua bebibles en cualquier presentación (por litro)</i>	0,07	0,08	0,09
<i>Pacas de cigarrillos</i>	7,53	8,65	9,52
<i>Cajas o cartones con artículos de limpieza o tocador</i>	2,94	3,22	3,54
<u>Capítulo III</u> Combustibles			
<b>G. L. P. en cilindros</b>			
De 10 a 15 Kg.			
Lleno	1,55	1,77	1,95
Vacio	0,74	0,88	0,97
De 45 Kg.			
Lleno	2,95	3,52	3,88
Vacio	1,03	1,18	1,29
<b>Cilindros de acetileno y oxígeno</b>			
Lleno	14,18	14,70	16,17
Vacio	6,61	7,34	8,07
<b>Bidones de 55 galones</b>			
Llenos de: Lubricantes, gasolina, diesel, kérex, asfalto	47,61	52,90	58,19
Vacios	5,87	6,61	7,27
<b>Bidones de 5 galones</b>			
Llenos de: Lubricantes, gasolina, diesel, kérex, asfalto	2,82	2,98	3,28
Vacios	0,35	0,53	0,57
<u>Capítulo IV</u> Materiales de construcción			
<b>Cemento, yeso, cal y arena</b>			
Por tonelada	58,95	64,68	71,48
Por quintal	2,95	3,23	3,56
Por libra	0,07	0,08	0,10
<b>Lavatorios</b>	2,65	3,88	4,27
<b>Servicios higiénicos</b>			
Por pieza	5,87	6,17	6,79

<u>Capítulo IV</u>	Ruta 1 USD	Ruta 2 USD	Ruta 3 USD
<b>Materiales de construcción</b>			
<b>Bloques de cemento o arcilla</b>	0,36	0,41	0,44
<b>Cajas de cerámica por m<sup>2</sup></b>	2,21	2,49	2,73
<b>Adoquines por tonelada</b>	47,73	95,46	119,33
<b>Hierro de varillas, ángulos, etc.</b>			
Por quintal	3,66	3,97	4,37
<b>Tubos de PVC y otros</b>			
Cada pulgada por 6 m	0,74	0,81	0,89
<b>Maderas</b>			
<b>Cada pulgada por metro</b>			
Tabla especial o tratada	0,42	0,45	0,31
Tabla de encofrado	0,28	0,31	0,34
Caña rolliza	0,09	0,13	0,15
<b>Alambres de púas</b>			
Rollo grande 800 m/15K.	4,42	4,84	5,32
Rollo pequeño 500 m/12K.	3,66	3,97	4,37
Por kilo de alambre de púas	0,30	0,33	0,36
<b>Planchas de zinc por unidad</b>	2,21	2,51	2,47
<b>Planchas de eternit, por unidad</b>	3,20	3,23	3,56
<b>Otro tipo de cubiertas, por unidad</b>	2,21	2,51	2,47
<b>Planchas de plywood, fórmica, MDF y otros</b>			
Hasta 10 mm	2,21	2,35	2,59
Más de 10 mm	2,95	3,22	3,54
<b>Planchas de tumbado</b>			
De 1.22 m x 0.62 cm	0,58	0,67	0,70
<b>Caballeteras de eternit-cumbreros</b>			
Por unidad	2,21	2,36	2,60
<b>Tanques para agua potable, por unidad</b>			
<b>Cilíndricos</b>			
De 25 litros	0,88	0,92	0,97
De 50 litros	2,95	3,39	3,72
De 200 litros	5,87	6,47	7,11
De 2.000 litros	58,78	64,68	71,14
<b>Rectangulares</b>			
De 250 litros	5,87	6,46	7,10
De 375 litros	7,34	8,08	8,89
De 500 litros	14,70	16,17	17,78
De 1.000 litros	29,39	32,33	35,56
<b>Puertas</b>			
Por metro cuadrado	2,21	2,95	3,23
<b>Pintura</b>			
Caja o cartón de 4 galones cada uno	2,82	3,41	3,76
Por cada litro transportado	0,18	0,21	0,23
<b>Vidrios o espejos</b>			
Cada metro cuadrado	1,46	1,77	1,95
<b>Aluminio en varilla, ángulo</b>			
Cada metro lineal	0,20	0,24	0,26
<u>Capítulo V</u>			
<b>Muebles y equipos eléctricos y electrónicos</b>			
<b>Camas</b>			
1 plaza	5,16	5,87	6,46
Más de 1 plaza	8,04	8,35	8,69
Cama de hospital equipada	17,71	18,50	19,31
<b>Colchones</b>			
1 plaza	4,15	4,42	4,64
Más de 1 plaza	7,34	7,94	8,72
<b>Cómodas</b>			
De 1 cuerpo	16,05	17,63	21,01

<u>Capítulo V</u> Muebles y equipos eléctricos y electrónicos	Ruta 1 USD	Ruta 2 USD	Ruta 3 USD
De 2 cuerpos	22,04	23,52	25,87
<b>Roperos</b>			
De 1 cuerpo	17,63	19,10	20,93
De 2 cuerpos	29,39	30,86	33,94
<b>Sillas</b>			
De ruedas	3,68	4,10	4,51
Mecedora	4,42	4,70	5,17
De comedor	3,22	3,52	3,88
Sillones, butacas, etc. Por asiento	3,66	3,97	4,37
<b>Veladores</b>	3,68	4,10	4,51
<b>Mesas</b>			
De centro (sala)	5,87	6,61	7,27
De comedor	13,23	14,69	16,16
De dibujo o trabajo	17,63	19,10	21,01
<b>Escritorios</b>			
Grandes	26,89	29,39	32,33
Pequeños	20,57	12,34	25,05
<b>Máquinas de coser</b>			
De pedestal o mueble grande	17,63	19,10	21,01
De mesa	11,31	12,95	13,57
<b>Cocinetas</b>	13,22	14,69	16,16
<b>Cocina de gas</b>			
De gabinete	22,04	24,99	27,48
De gabinete doble	26,46	29,39	32,33
Industriales	35,26	38,22	42,04
<b>Cocinas eléctricas de gabinete</b>	23,52	26,46	29,10
<b>Refrigeradoras o congeladores</b>			
Por pie cúbico	2,95	3,23	3,56
<b>Cajones con equipos de sonido, TV y computación</b>	26,46	29,39	32,33
<u>Capítulo VI</u> Vehículos y accesorios			
<b>Automóviles, camionetas, furgonetas, jeeps, colectivos, mixtos con carrocería, motos, motonetas, plataformas, tractores, pangas, lanchas, botes, contenedores, motores, cajones con partes y repuestos.</b>			
Con peso de hasta 1 ton.	501,19	538,77	592,65
Más de 1 ton. hasta 2 tons.	689,13	726,72	799,39
Más de 2 tons. hasta 3 tons.	877,08	920,93	1.012,99
Más de 3 tons. hasta 5 tons.	1.127,67	1.165,26	1.281,78
Por cada ton. adicional	250,59	288,18	17,00
<b>Motores fuera de borda o motocicletas</b>			
Por cada HP (caballo de fuerza)	1,46	3,46	3,81
Motores estacionarios menores a 1 ton.			
Por cada HP (caballo de fuerza)	2,35	3,45	3,79
<b>Remolque: (Solo con autorización previa de la autoridad competente)</b>			
Por cada hora de remolque	117,56	117,56	129,32
<b>Llantas</b>			
Tamaño pequeño	6,47	7,21	7,92
Tamaño mediano	8,38	9,10	10,01
Tamaño grande (tractores, motoniveladoras)	13,96	15,44	16,98
<b>Baterías</b>			
Pequeñas	5,87	6,47	7,11
Grandes	10,00	10,87	11,96
<b>Bicicletas</b>			
De niños	10,13	11,31	12,45
De adultos	14,39	15,44	16,98
Llanta de bicicleta	0,61	0,66	0,73

<u>Capítulo VII</u>	Ruta 1 USD	Ruta 2 USD	Ruta 3 USD
<b>En casos excepcionales aprobados por el Comité de Sanidad Agropecuaria</b>			
<b>Animales en pie</b>			
Vacuno adulto	45,56	47,03	51,73
Caballar adulto	52,90	58,79	64,68
Vacuno o caballo de hasta 6 meses	38,22	41,14	45,26

**Artículo 10.-** El armador se compromete a cobrar los valores de fletes constantes en la presente resolución y por ningún concepto podrá modificarlos y menos aún utilizarlos como mecanismos de competencia en perjuicio de los otros armadores.

**Artículo 11.-** Los transportistas o armadores, deberán colocar obligatoriamente en un lugar visible de la embarcación, una copia completa de la presente resolución.

**Artículo 12.-** Quedan expresamente derogadas otras resoluciones que se opongan a la presente.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veinte días del mes de enero del dos mil once.

f.) Ing. Jorge Vera Armijos, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

N° 001

#### EL CONSEJO DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ECUADOR

##### Considerando:

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador, CODENPE, fue por la Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas del Ecuador que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, publicado en el Registro Oficial No. 175 de 21 de septiembre del 2007, como entidad de derecho público, con personería jurídica propia y autonomía técnica, administrativa y financiera, especializada en desarrollo del sumak kawsay;

Que, de conformidad con lo señalado en el Art. 2 inciso 2 del indicado cuerpo legal, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador, CODENPE, dispondrá de dos organismos directivos que se denominan el Consejo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas y el Comité Ejecutivo Nacional;

Que, el inciso tercero del Art. 2 del indicado cuerpo legal, el Consejo de Nacionalidades y Pueblos, cuyas atribuciones se determinarán en el correspondiente reglamento, estará integrado por un representante de cada uno de los siguientes pueblos y nacionalidades de raíces ancestrales: en la Sierra, la nacionalidad kichwa, integrada por los siguientes pueblos: Panzaleo, Salasaka, Saraguro, Kitu Kara, Karanki Natahuela, Chibuleo, Waranka, Kañari, Puruhá, Otavalo, Quisapincha, Kayambi, Tomabela, Pasto y Paltas; en la Costa las nacionalidades: Awá, Chachi Épera y Tsáchila, y los pueblos Manta y Huancavilca; y, en la Amazonía las nacionalidades: Cofán, Secoya, Siona, Waorani, Shiwiar, Zápara, Achuar Shuar, Andoa y Kichwa. Dichos representantes conforman el cuerpo colegiado del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador;

Que, la disposición general primera de la ley, reconoce al Consejo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador las atribuciones de: consulta, coordinación, planificación y de rendición de cuentas de las instituciones públicas indígenas;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Gestión de las Instituciones Públicas de las Naciones, Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador, publicado en el Registro Oficial N° 209 de 8 de junio del 2010, establece que el Consejo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador, sesionarán ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias, percibirán dietas por participar en cada sesión legalmente convocadas;

Que, en el Art. 7 del Mandato Constitucional N° 2 de las Dietas. Señala que “Los dignatarios, magistrados y funcionarios de las entidades e instituciones establecidas en el artículo 2 del Mandato, que fueren designados para integrar cuerpos colegiados en calidad de vocales, representantes o miembros, tendrán derecho a percibir dietas, las cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado para los trabajadores en general del sector privado por sesión”;

Que, la Ley de Servicio Público en su Art. 125 señala que: “Aquellos miembros que no perciban ingresos del Estado y que fueren designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, de las instituciones del Estado, tendrán derecho percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Labores”;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales con Acuerdo 249 de 23 de diciembre del 2010, expide el salario básico unificado para el año 2011 que regirá a partir de 1 de enero del 2011, en USD 264,00 (doscientos sesenta y cuatro 00/100 dólares) mensuales;

Que, la Asamblea General del Consejo de las Nacionalidades y Pueblos del Indígenas del Ecuador, reunidos el 21 de diciembre del 2010, resolvió aprobar la adecuación del pago de las dietas por sesiones a los miembros del Consejo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, de conformidad con la normativa en actual vigencia;

Que, es justo homologar el pago de las dietas a los representantes de las nacionalidades y pueblos indígenas que integran el Consejo de Nacionalidades de acuerdo a lo que establece la ley y los mandatos constitucionales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica y el Reglamento de Organización, Gestión y Funcionamiento de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Homologar el pago de las dietas a los representantes y miembros del Consejo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador, de conformidad con el Mandato Constituyente N° 2 por cada sesión asistida y en el monto establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

**Art. 2.-** Recomendar al Secretario Nacional Ejecutivo del CODENPE prever los recursos para estos pagos, en el presupuesto institucional a partir de enero del año 2011.

La presente resolución, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Quito, D. M., a los catorce días del mes de enero del 2011.- Notifíquese.

f.) Walter Uyungara Zambrano, Presidente del Consejo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador.

**No. 04-2011-R1**

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN  
ADUANERA ECUATORIANA**

**Considerando:**

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del día miércoles 29 de diciembre del 2010 se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el cual contiene en su Título II de la Facilitación Aduanera para el Comercio, las normas que permitirán regular las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías;

Que en el Capítulo III del Título II del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se establecen expresamente las exenciones al pago de tributos al comercio exterior, disponiendo en el último inciso del

artículo 125 que *“Las exenciones previstas en este artículo serán concedidas por la servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital, excepto las de las letras a), b), c), d), f), g), j), k) y l); en cuyos casos no se requerirá resolución administrativa y serán regulados conforme lo determine el reglamento al presente Código”;*

Que siendo la Aduana un ente facilitador de comercio internacional, es necesario que esta, busque dar agilidad en todos los servicios que brinde, procurando la descentralización y delegación de funciones, en cada uno de los órganos que conforman la Administración Aduanera, es conveniente optimizar y proporcionar los mecanismos y recursos necesarios para incrementar la eficiencia de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y,

En uso de la atribución establecida en la Disposición Transitoria Décima Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del miércoles 29 de diciembre del 2010, en cuya parte pertinente dispone: *“...hasta que se dicte el Reglamento a este Código, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mientras subsista, y en adelante el Director General del Servicio Nacional de Aduana, podrán dictar normas técnicas para su aplicación”;*

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMA TÉCNICA PROVISIONAL QUE REGULA LAS EXENCIONES, CALIDADES DE LOS BENEFICIARIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU AUTORIZACIÓN.**

**EXENCIONES**

**SECCIÓN I**

**CONSIDERACIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Se entenderán como exentas de tributos al comercio exterior, aquellas importaciones respecto de las cuales se configura la calidad jurídica establecida en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, concedida por el Director Distrital o su delegado, mediante acto administrativo o no, según corresponda.

La exención de tributos al comercio exterior no estará reservada únicamente a mercancías importadas directamente del extranjero, sino también a aquellas que se encuentren bajo otro régimen aduanero y se sometan al proceso de cambio de régimen a consumo, caso en el que las condiciones para la exención deberán cumplirse por parte del sujeto que realice la importación a consumo en calidad de cambio de régimen.

**SECCIÓN II**

**IMPORTACIONES DE ENVÍOS DE SOCORRO**

**Artículo 2.- Consideraciones generales.-** Constituyen envíos de socorro los bienes importados por las entidades del sector público u organizaciones privadas de beneficencia o de socorro reconocidas como tales por las secretarías de Estado competentes, en virtud de una

declaratoria de emergencia dictada por el Presidente de la República, y que estén destinadas a suplir necesidades derivadas de catástrofes naturales, epidemias, desastres análogos o conmoción nacional, para ser utilizados inmediatamente.

**Artículo 3.- Procedimiento.-** El solicitante presentará ante la Dirección Distrital por la que se estime arribará la mercancía lo siguiente:

En el caso de entidades del sector público, únicamente una Declaración Aduanera Simplificada en formato dispuesto para el efecto, suscrita por la máxima autoridad de la entidad solicitante en la que deberá detallar:

- a) Las mercancías a importarse;
- b) Cantidades estimadas;
- c) Fecha y lugar de arribo; y,
- d) Número de decreto ejecutivo de la declaratoria de emergencia.

En el caso de las organizaciones privadas de beneficencia o de socorro, adicional a lo dispuesto para las entidades del sector público, se deberá presentar el certificado correspondiente otorgado por la Secretaría de Estado competente para el efecto, que determine que el consignatario es una organización privada de beneficencia o con finalidad social, reconocida por el Estado y registrada legalmente en el Ministerio del ramo.

En caso de que la mercancía, cuyo ingreso exonerado en calidad de envío de socorro haya sido tramitado por una Dirección Distrital diferente a la del ingreso, el retiro del mismo será coordinado entre ambas direcciones distritales. La Administración Aduanera por la que efectivamente arribe no obstaculizará su retiro, basado en la documentación originalmente entregada.

El funcionario designado autorizará la salida del envío de socorro correspondiente de manera expedita.

Esta Declaración Aduanera Simplificada no requerirá declaración electrónica por parte del usuario, pero su registro estará a cargo de los funcionarios de Aduana, gestión que no obstaculizará el despacho de las mercancías.

### SECCIÓN III

#### IMPORTACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL Y LA SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER (SOLCA)

**Artículo 4.- Consideraciones generales.-** Estarán exentas del pago de tributos al comercio exterior todas aquellas importaciones que realice el Estado, las instituciones y organismos considerados como públicas de conformidad con la Constitución, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA), siempre que las mercancías importadas estén directamente relacionadas a la actividad que realicen y estén destinadas al cumplimiento de sus fines, bajo los parámetros contemplados en el Código Orgánico de la Producción,

Comercio e Inversiones. Las instituciones del sector público que pretendan acogerse a este beneficio, deberán constar registradas con tal calidad en el Registro Único de Contribuyentes.

Las importaciones de las empresas de economía mixta estarán exentas en el porcentaje que corresponda a la participación del sector público, condición que deberá ser acreditada a la fecha de la presentación de la declaración, con el respectivo certificado de la Superintendencia de Compañías.

**Artículo 5.- Procedimiento.-** El solicitante presentará ante la Dirección Distrital de arribo de la mercancía, la declaración aduanera de importación y los documentos de acompañamiento y de soporte correspondientes.

Constituirán documentos de soporte a la declaración aduanera de bienes sujetos a esta exención: la autorización de importación de dicha mercancía por parte del Instituto Nacional de Compras Públicas (INCOP) o documento equivalente reconocido por la ley, en los casos que sea exigible; y, en el caso de las empresas de economía mixta, el certificado de la Superintendencia de Compañías que acredite la participación accionaria, como únicos justificativo para la exención tributaria.

### SECCIÓN IV

#### DONACIONES

**Artículo 6.- Consideraciones generales.-** Se considerarán exentas del pago de tributos al comercio exterior, aquellas importaciones realizadas por personas jurídicas públicas o privadas sin fines de lucro, provenientes de donaciones de personas jurídicas o naturales extranjeras, para cumplir con alguna de las finalidades previstas en el literal e) del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

**Artículo 7.- Procedimiento.-** Para conceder la exención de tributos al comercio exterior, el beneficiario de la donación deberá estar registrado en el Registro Único de Contribuyentes con la calidad de persona jurídica de derecho público o privada sin fines de lucro, y presentar ante el Distrito Aduanero de su domicilio tributario principal una solicitud a la que deberá acompañar:

- a) Documentos de acompañamiento, necesarios para la nacionalización del bien importado, emitidos por las autoridades competentes;
- b) Certificado de donación original, con certificación consular de la existencia y de la firma autógrafa del donante en el documento expedido por el mismo, en la que conste el valor estimado y el detalle de la mercancía donada; y,
- c) Para el caso de personas jurídicas sin fines de lucro, original o copia certificada del contrato de cooperación con instituciones del sector público, cuyo objeto sea el cubrir servicios de salubridad, alimentación, asistencia técnica, beneficencia, asistencia médica, educación, investigación científica y cultural, siempre y cuando estos no estén disponibles a través del sistema interconectado.

El representante legal de la persona jurídica que solicite esta exención presentará ante el Director Distrital correspondiente o su delegado, los documentos antes señalados para que proceda a emitir el acto administrativo correspondiente, dentro del plazo de diez días. Este acto administrativo constituirá documento de soporte para el proceso de despacho.

El representante legal de la persona jurídica beneficiaria de la donación presentará en el distrito de arribo de la mercancía una declaración aduanera a la que deberá adjuntar los documentos de soporte y de acompañamiento que correspondan.

#### SECCIÓN V

##### FÉRETOS O ÁNFORAS CON CADÁVERES O RESTOS HUMANOS

**Artículo 8.- Procedimiento.-** El consignatario del féretro o ánfora presentará ante la servidora o servidor competente los siguientes documentos:

- a) Declaración Aduanera Simplificada en el formato establecido para el efecto;
- b) Documentos de transporte; y,
- c) Partida de defunción.

El funcionario designado autorizará la salida del féretro o ánfora correspondiente dando prioridad y agilidad a su despacho.

Esta Declaración Aduanera Simplificada no requerirá declaración electrónica por parte del usuario, pero su registro estará a cargo de los funcionarios de Aduana, gestión que no obstaculizará el despacho de las mercancías.

#### SECCIÓN VI

##### MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL

**Artículo 9.- Definición.-** Se denomina muestras sin valor comercial a cualquier mercancía importada o exportada, que no supere las 3 unidades por ítem; que no esté destinada a la venta y que cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Que sea claramente identificada como muestra sin valor comercial o que se demuestre que la mercancía no será destinada para la venta; y,
- b) Con el objeto de ser utilizada en estudios de mercado, investigación, desarrollo, pruebas de laboratorio, ensayos, u obtención de documentos de control previo u otros requisitos similares.

**Artículo 10.- Procedimiento.-** El importador deberá presentar la Declaración Aduanera Única junto con los documentos de soporte y de acompañamiento que correspondan según las normas legales vigentes.

Si como resultado del control aduanero se determinare que las mercancías no cumplieren con las características mencionadas en el artículo precedente, se procederá a efectuar la reliquidación por aquellos tributos que se dejaron de declarar en su momento, sin perjuicio de las sanciones respectivas a que hubiere lugar.

#### SECCIÓN VII

##### INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DIPLOMÁTICOS

**Artículo 11.- Consideraciones generales.-** Para el tratamiento de las mercancías importadas al amparo de esta sección, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Inmunities, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, y en los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador.

**Artículo 12.- Procedimiento.-** Quien pretenda beneficiarse de esta exención presentará ante el Director Distrital de su domicilio tributario principal, una solicitud para acogerse a la exoneración, a la que deberá acompañar el acto administrativo correspondiente emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Verificadas las formalidades el Director Distrital emitirá el acto administrativo de exoneración de tributos el que constituirá documento de soporte para la Declaración Aduanera Única, la que deberá presentarse en el Distrito de Aduana por donde arribe la mercancía.

#### SECCIÓN VIII

##### BIENES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 13.- Procedimiento.-** Para ser beneficiario de la exención tributaria prevista para las personas con discapacidad en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el solicitante deberá presentar ante el Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de su domicilio tributario principal, lo siguiente:

- a) Certificado de discapacidad emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades, calificándolo como tal para la persona natural. Para el caso de la persona jurídica, el certificado establecerá que la entidad solicitante se encarga de la protección o cuidado de discapacitados;
- b) Certificado extendido por los facultativos especialistas, que indique la recomendación del aparato o implemento que supliría la deficiencia física, de ser el caso; y,
- c) Factura comercial original o documento que acredite la transacción comercial o la transferencia de dominio de los equipos, aparatos o vehículo.

Verificadas las condiciones y requisitos, el Director Distrital procederá a emitir el acto administrativo correspondiente. Este acto administrativo constituirá documento de soporte para el proceso de despacho.

El beneficiario de la donación presentará en el distrito de arribo de la mercancía una declaración aduanera a la que deberá adjuntar los documentos de soporte y de acompañamiento que correspondan.

**Artículo 14.- Importación de vehículos para personas con discapacidad.-** En caso que la mercancía a importar se trate de un vehículo, este deberá cumplir con todos los requisitos legales establecidos para el efecto, y se tendrá que acompañar a la solicitud de exención tributaria, la autorización del Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS, para la importación de esta mercancía.

## SECCIÓN IX

## PAQUETES POSTALES

**Artículo 15.- Consideraciones generales.-** Estarán exentos de tributos al comercio exterior los paquetes postales transportados desde el extranjero por una persona jurídica pública o privada legalmente autorizada, de conformidad con los tratados y convenios internacionales.

Se considerarán paquetes postales:

- a) Los documentos impresos como: libros, cartas, postales, periódicos, fotografías, o cualquier otro tipo de información; contenidos en medios de audio y video, magnéticos, electromagnéticos, electrónicos; que no estén sujetos de licencias, etc., pudiendo ser de naturaleza judicial, comercial, bancaria, pero desprovistos de toda finalidad comercial y que no sean de prohibida importación. Este tipo de mercancía no requerirá de Declaración Aduanera alguna; y,
- b) Paquetes cuyo peso sea menor o igual a 4 kg. y su valor de transacción, sin considerar el flete y el seguro, sea menor o igual a USD 400 (cuatrocientos dólares); siempre que se trate de bienes de uso para el destinatario y que no sea destinado para la venta. Las características de valor y peso deben presentarse en forma simultánea.

Si como resultado del Control Aduanero se comprobare que las mercancías importadas al amparo de este beneficio tributario, no cumplieren con los requisitos previstos para ser objeto de exención, se procederá a despachar y liquidar las mercancías, siempre que se cumpla con todas las formalidades aduaneras, conforme a lo establecido por el Director General de Aduana, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

El Director General de Aduana dictará la normativa a la que deberán acogerse este tipo de despachos y los procedimientos específicos que correspondan.

## SECCIÓN X

## FLUIDOS, TEJIDOS Y ÓRGANOS BIOLÓGICOS HUMANOS

**Artículo 16.- Procedimiento.-** El consignatario de fluidos, tejidos humanos y órganos biológicos humanos, deberá presentar ante la Dirección Distrital de arribo la Declaración Aduanera Simplificada en el formato establecido para el efecto, con los siguientes documentos de soporte:

- a) Documentos de transporte; y,
- b) Autorización emitida por el Organismo Nacional de Trasplante de Órganos y Tejidos (ONTOT), para cada importación.

El funcionario designado autorizará la salida de los fluidos, tejidos u órganos biológicos humanos.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dará prioridad y agilidad en la salida de los fluidos, tejidos humanos u órganos biológicos humanos.

En el caso de las salidas al exterior, se deberá presentar la autorización del ONTOT en la que se indique el destino que se dará a los fluidos o tejidos a exportar, y las precauciones o cuidados que se deban considerar.

Esta Declaración Aduanera Simplificada no requerirá declaración electrónica por parte del usuario, pero su registro estará a cargo de los funcionarios de Aduana, gestión que no obstaculizará el despacho de las mercancías.

## SECCIÓN XI

## OBJETOS Y PIEZAS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO

**Artículo 17.- Procedimiento.-** Para la importación o repatriaciones de bienes que forman parte del Patrimonio Cultural del Estado, la Secretaría de Estado o Institución Pública correspondiente presentará una declaración aduanera simplificada en el formato previsto para el efecto debidamente suscrita por la máxima autoridad, adjuntando como documento de soporte únicamente el documento de transporte.

Esta Declaración Aduanera Simplificada no requerirá declaración electrónica por parte del usuario, pero su registro estará a cargo de los funcionarios de Aduana, gestión que no obstaculizará el despacho de las mercancías

## SECCIÓN XII

## REIMPORTACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE MERCANCÍAS

**Artículo 18.- Devolución de mercancías.-** Si las mercancías importadas a consumo deben ser devueltas al exterior, por condiciones de calidad, características técnicas o físicas, u otras relativas a su normal funcionamiento o funcionalidad, su posterior retorno estará libre del pago de tributos al comercio exterior, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la devolución al exterior sea realizada por el consignatario de la declaración de importación de ingreso o por el representante autorizado en el país para brindar servicio técnico a la mercancía que se devolverá al exterior, condición que deberá ser acreditada documentalente ante la Administración Aduanera; y,
- b) El bien que se devolvió y retorne desde el exterior, deberá ser el mismo o uno de características similares e igual valor, el cual deberá cumplir con las normas de calidad, sanitarias, u otras que le fueren aplicables.

La devolución al exterior se la debe realizar dentro del plazo de 15 días posteriores a la salida de la misma zona primaria. Únicamente para el caso de artículos electrónicos y bienes de capital este plazo se ampliará al plazo de cobertura de la garantía comercial extendida por el fabricante, siempre que conste en un documento formalmente establecido para el efecto. En caso de excederse de los plazos previstos se perderá el derecho a la exención.

**Artículo 19.- Procedimiento para la devolución al Exterior.-** Previo a la devolución de la mercancía al exterior y dentro del plazo contemplado desde que se

efectuó su despacho al régimen de importación a consumo de la zona primaria aduanera en el Ecuador, la persona interesada en gozar de esta exención deberá presentar ante la Dirección Distrital por la que se vaya a realizar la devolución, una solicitud en la que deberá hacer constar:

- a) Fecha de ingreso de la mercancía al país;
- b) Detalle de las justificaciones que motivan la salida de la mercancía del país; y,
- c) Características, distintivos, marcas, modelos, números de serie, u otros datos que permitan identificar a la mercancía que abandonará el país.

El Director Distrital o quien delegue para el efecto dispondrá, emitirá la autorización correspondiente y dispondrá se realice una inspección pormenorizada de la mercancía que por este concepto abandonará el país dentro de la zona primaria de su jurisdicción, sobre la que se emitirá el informe que sustente la operación y cuya copia deberá entregarse al solicitante.

El declarante deberá presentar antes del embarque de las mercancías una Declaración Aduanera de Exportación, a la que se deberá adjuntar, en calidad de documentos de soporte, copia del informe de inspección y la declaración aduanera con la que se realizó la importación a consumo del bien objeto de devolución al exterior.

Al momento del retorno al país, que deberá realizarse dentro del plazo máximo de tres meses desde su embarque al exterior, quien haya actuado como declarante en el trámite de exportación presentará la respectiva Declaración Aduanera de Importación, a la que deberá adjuntar, en calidad de documentos de soporte, la declaración aduanera con la que se realizó la importación a consumo del bien objeto de devolución al exterior y la declaración de exportación con la que se realizó su salida al exterior.

La Administración Aduanera realizará una nueva inspección al retorno de la mercancía, en la que deberá constatar que esta es efectivamente la misma o una de similares características, condiciones y valor, que aquella que abandonó el país.

En los casos de que la mercancía que retorna supere el valor de la que salió del país, aún cuando este valor no hubiera sido cancelado al remitente de las mismas, esta deberá satisfacer los tributos correspondientes por la diferencia del valor al momento de su ingreso al país.

**Artículo 20.- Reimportación de mercancías exportadas a consumo.-** Para el retorno de mercancías exportadas a consumo, se deberá aplicar el régimen aduanero de reimportación en el mismo estado.

**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.-** Las mercancías importadas al amparo de las exenciones previstas en el Art. 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, no podrán ser comercializadas, salvo que se cumpla con lo dispuesto en el Art. 127 del mismo cuerpo legal.

**DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.-** La reglamentación correspondiente a las exenciones previstas en los literales a), b) y m) del artículo 125 del Código Orgánico

de la Producción, Comercio e Inversiones se determinarán en las normas relativas a dichos regímenes o destinos aduaneros.

**DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.-** Lo dispuesto en los artículos precedentes subsistirá hasta que el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones entre en vigencia; hasta que este Directorio o el Director General en uso de sus competencias, disponga algo distinto.

Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección General de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 24 días del mes de enero del 2011.

f.) Eco. Santiago León Abad, Presidente del Directorio.

f.) Ab. María José Castelblanco Zamora, delegada del Ministro de Finanzas.

f.) Ab. Juan Antonio López Cordero, Vocal por las Cámaras de la Producción.

f.) Ab. Juan Carlos Jairala Reyes, Secretario ad hoc.

CERTIFICO.- Que el documento que antecede es fiel copia de su original.- Fecha: 27 de enero del 2011.

CERTIFICO.- Que el documento que antecede es fiel copia de su original.- Fecha: 25 de enero del 2011.

---

No. 2010-098

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA  
DE CORREOS DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008, se expidió el Reglamento de Servicios Postales; en el Capítulo III, Art. 12 de la prestación del Servicio Postal Público, se establece que Correos del Ecuador, es el Operador del Servicio Postal Público, con patrimonio propio, con independencia administrativa y financiera, su domicilio principal es la capital de la República, con competencia a nivel nacional;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 8 artículo 22 numeral tercero de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, Correos del Ecuador pasó a ser entidad adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1279 de 26 de agosto del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 419 de 19 de septiembre del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, el proceso económico y social ha determinado una creciente acción empresarial del Estado, por tanto es de interés institucional brindar nuevos servicios y de calidad;

Que, es necesario determinar las políticas y procedimientos que rijan el proceso de calificación y aprobación de las solicitudes de la franquicia de Correos del Ecuador a nivel nacional;

Que, la Presidenta Ejecutiva (D) de Correos del Ecuador, mediante sumilla impresa en el memorando N° CDE2010-GDC-002 de 12 de marzo del 2010, autorizó a la Dirección Jurídica la elaboración de esta resolución; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el literal g) del numeral 2 del Art. 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Correos del Ecuador, la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Expedir el “**INSTRUCTIVO DE CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE FRANQUICIAS**”.

<b>INSTRUCTIVO</b>	
<b>Código:</b>	CDE-FRA-FIL-IN003.
<b>Área:</b>	<b>Dirección de Filiales.</b>
<b>Producto:</b>	Franquicias.
<b>Proceso:</b>	<b>Calificación y aprobación de franquicias.</b>
<b>Instructivo:</b>	<b>Instructivo de calificación y aprobación de franquiciados.</b>
<b>Responsable:</b>	Director Nacional de Filiales.
<b>Alcance:</b>	Dirección de Filiales.

#### **Objetivo**

Establecer el procedimiento y las políticas que rigen el proceso de calificación y aprobación de las solicitudes de la franquicia de Correos del Ecuador a nivel nacional.

#### **Políticas**

##### **Comercialización de las franquicias**

1. El Jefe de Producto, es el responsable de la comercialización de las franquicias a nivel nacional.

##### **Solicitud de la franquicia**

2. El aspirante de la franquicia debe pedir la solicitud de franquicia (Anexo 1), en las oficinas de la Dirección de Filiales y en el caso de las provincias, debe pedirla en la sucursal a través del Analista Provincial o su delegado.

3. Llenar completamente la solicitud de franquicia y adjuntar la información solicitada.
4. Enviar la solicitud de franquicia con los documentos adjuntos por correo certificado en sobre cerrado a la siguiente dirección de Correos del Ecuador:

Correos del Ecuador  
Japón N36-153 y Av. Naciones Unidas  
Dirección de Filiales  
Franquicias  
Quito - Ecuador.

#### **Verificación de documentación - Dirección de Filiales**

5. Recibir todas las solicitudes de franquicias que lleguen a la Dirección de Filiales.
6. Comprobar que todas las solicitudes de franquicias, cuenten con todos los documentos solicitados de acuerdo al tipo de persona:
  - 6.1. Persona natural: La persona natural que aspire a ser franquiciado de Correos del Ecuador debe presentar los siguientes documentos habilitantes:
    - a) Solicitud de franquicia otorgada por Correos del Ecuador. Este documento es obligatorio de entregar por parte del aspirante a franquiciado;
    - b) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada a color. Este documento es obligatorio de entregar por parte del aspirante a franquiciado;
    - c) Póliza de seguros por el crédito realizado. Este documento es de carácter opcional;
    - d) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) otorgado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) actualizado; y,
    - e) Certificado original de la Central de Riesgos (siempre que el interesado vaya a solicitar crédito). Este documento es obligatorio de entregar por parte del aspirante a franquiciado.
  - 6.2. Persona jurídica privada: La persona jurídica de tipo privado, que desee ser franquiciado de Correos del Ecuador, debe presentar los siguientes documentos para su calificación:
    - a) Solicitud de franquicia otorgada por Correos del Ecuador. Este documento es obligatorio de entregar por parte del aspirante a franquiciado;
    - b) Copia actualizada del nombramiento del representante legal. Este documento es obligatorio de entregar por parte del aspirante a franquiciado;
    - c) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada a color del representante legal. Este documento es obligatorio de entregar por parte del aspirante a franquiciado;

- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) otorgado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) actualizado;
  - e) Póliza de seguros por el crédito realizado. Este documento es de carácter opcional; y,
  - f) Certificado original de la Central de Riesgos. Este documento es obligatorio de entregar por parte del aspirante a franquiciado.
7. Si un aspirante a franquiciado, no presenta al menos uno de los documentos habilitantes obligatorios, automáticamente queda descalificado del proceso de calificación de la franquicia.

#### ***Calificación de la franquicia - Dirección de Filiales***

8. La Dirección de Filiales tiene la obligación de verificar y confirmar la veracidad de la información proporcionada por el franquiciado en la solicitud de franquicia.
- 8.1. Confirmar que las referencias comerciales y personales sean veraces.
  - 8.2. Realizar un análisis financiero de la situación económica y patrimonial del aspirante a franquiciado conforme a la información proporcionada en la solicitud de franquicia.
  - 8.3. Realizar una visita física del local de la franquicia, para la cual deberá utilizar el formulario de verificación física de local de la franquicia (Anexo 2).
  - 8.4. Verificar la ubicación geográfica en donde se instalaría el local de la franquicia, mismo que debe brindar todas las seguridades necesarias.
  - 8.5. Comprobar que el local de la franquicia no se encuentre cerca de una agencia, sucursal o franquiciado de Correos del Ecuador a 1.200 metros de distancia.
  - 8.6. El local de la franquicia debe tener un área de veinte metros cuadrados (20 m<sup>2</sup>) como mínimo.
  - 8.7. El local del aspirante de la franquicia debe contar con la infraestructura necesaria para la instalación de todos los servicios que brindará la franquicia.
  - 8.8. El local debe contar con todos los servicios básicos como agua, luz, teléfono y baño por ejemplo.
  - 8.9. En el caso de locales por arrendar, el aspirante a franquiciado debe contar con una carta de compromiso de arrendamiento o en su defecto un compromiso verbal con el arrendador del inmueble. Si el local está arrendado el aspirante a franquiciado debe tener el respectivo contrato de arrendamiento.
9. Descartar cualquier solicitud de franquicia que no cumpla las políticas anteriormente señaladas.

- 10. Seleccionar las solicitudes de franquicia que hayan sido clasificadas y que cumplan los requisitos anteriormente descritos.
- 11. Convocar al Comité de Calificación de Franquicias en los siguientes dos días, para determinar a los nuevos franquiciados.

#### ***Comité de Calificación de Franquicias***

12. El Comité de Calificación de Franquicias estará conformado de la siguiente manera:
- 12.1. El Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador o su delegado.
  - 12.2. El Director Jurídico o su delegado.
  - 12.3. El Director Nacional de Filiales o su delegado.
  - 12.4. El Jefe de Franquicias que actuará como Secretario.
13. El Comité de Calificación debe reunirse todos los días jueves para el proceso de calificación de las solicitudes de franquicia.
14. El Jefe de Franquicias deberá realizar la convocatoria a los miembros del comité con veinte y cuatro horas (24 horas) de anticipación a la reunión del comité. De igual manera en caso de cancelaciones o suspensiones de la misma por motivos de fuerza mayor.
15. Seleccionar de las solicitudes de franquicias entregadas por la Dirección de Filiales a los aspirantes aprobados de las franquicias.
16. Realizar observaciones de cada una de las solicitudes de franquicias de acuerdo a la información presentada, en el tema de las referencias comerciales y la referencia financiera.
17. Indicar el resultado final de la solicitud de la franquicia, de aprobar o rechazar al solicitante.
18. Entregar las solicitudes de franquicia aprobadas y rechazadas a la Dirección de Filiales, para gestionar el proceso adjudicación de franquicia.

#### ***Aprobación de franquicias - Dirección de Filiales***

- 19. Contactar telefónicamente a los solicitantes aprobados como franquicias a una entrevista de adjudicación, y solicitar la documentación faltante para la habilitación de la franquicia.
- 20. Indicar la cancelación del valor de la franquicia de 500,00 USD como canon o derecho de entrada de la franquicia. Este valor debe depositarse en la cuenta bancaria de Correos del Ecuador.
- 21. Firmar el contrato de franquicia, adjuntando los documentos habilitantes y el comprobante bancario de pago del derecho de franquicia.

#### ***Generales***

- 22. Cualquier excepción, cambio o modificación al presente instructivo requiere la aprobación por parte de la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador.

**Procedimiento****Solicitud de franquicia****Aspirante a franquiciado**

1. Acérquese a la Dirección de Filiales o a la Agencia de Correos del Ecuador más cercana a su domicilio.
2. Solicite el formulario "Solicitud de Franquicia" (Anexo 1).
3. Llene la información de la solicitud de franquicia y adjunte los documentos habilitantes solicitados en la política 6.1 si es una persona natural o 6.2 si el aspirante a franquiciado es una persona jurídica privada.
4. Envíe la solicitud de franquicia en un sobre cerrado adjuntando la documentación por correo certificado a la siguiente dirección:

Correos del Ecuador  
Japón N36-153 y Av. Naciones Unidas  
Dirección de Filiales  
Franquicias  
Quito - Ecuador.

**Verificación de documentación****Dirección de Filiales - Supervisor de Franquicias**

5. Reciba toda la correspondencia de franquicias.
6. Abra cada uno de los sobres y revise que la documentación requerida se encuentre completa de acuerdo a la política 6.1 si el aspirante a franquiciado es persona natural o de acuerdo a la política 6.2 si el aspirante a franquiciado es una persona jurídica privada. Utilice para ello el mismo formulario "Solicitud de Franquicia" (Anexo 1).
7. Descalifique la solicitud de franquicias, si encuentra al menos una solicitud que no haya cumplido alguno de los documentos requeridos.

**Calificación de la franquicia****Dirección de Filiales - Jefe y Supervisores de Franquicias**

8. Realice la verificación de la información en la solicitud de franquicia.
  - 8.1 Llame telefónicamente a las referencias personales y comerciales; y confirme la veracidad de la información.
  - 8.2. Realice un análisis financiero de la situación financiera y patrimonial del aspirante a franquiciado.
  - 8.3. Realice una visita al local de la franquicia, y utilice el formulario "Verificación Física de Local de Franquicia".
    - 8.3.1. Compruebe que el local del aspirante a franquiciado no se encuentre físicamente a una distancia de 1.200 metros, de cercanía a una agencia, sucursal o franquiciado de Correos del Ecuador.

8.3.2. Mida el área del local, el área mínima de acuerdo a la política 8.6.

8.3.3. Verifique que el local cuente con los servicios básicos como agua, luz, teléfono y servicios higiénicos (baños).

8.4. Firme conjuntamente con el aspirante a franquiciado el formulario de verificación física de local de franquicia.

8.5. Adjunte el formulario de verificación de local de franquicia a la solicitud de franquicia.

9. Descalifique la solicitud de franquicia, si encuentra que algunos de los procedimientos 8.1, 8.2 y 8.3 no se han cumplido.

9.1. Informe a los solicitantes de franquicias que han sido descalificados del proceso de calificación la novedad por la que no han sido calificados.

10. Seleccione aquellas solicitudes de franquicia que han cumplido el proceso de calificación de la franquicia.

11. Convoque al Comité de Calificación de Franquicias.

**Comité de Calificación de Franquicias****Comité de Calificación de Franquicias**

12. Reúnase el Comité de Calificación de Franquicias.
13. Realice observaciones concernientes a las referencias financieras y patrimoniales de las solicitudes de franquicias.
14. Realice observaciones a las verificaciones físicas de los locales de las franquicias.
15. Seleccione las solicitudes de franquicias que han cumplido la documentación requerida y la verificación de referencias y ubicación; a los aspirantes aprobados del proceso de calificación de franquicias.
16. Indique las solicitudes de franquicias que han sido aprobadas y aquellas que han sido rechazadas.
  - 16.1. Entregue al Jefe de Franquicias las solicitudes de franquicias que han sido rechazadas, para que notifique a los aspirantes las razones de no calificación del proceso.
17. Entregue las solicitudes de franquicias aprobadas a la Dirección de Filiales para realizar el proceso de aprobación de franquicias.


**Aprobación de la franquicia****Dirección de Filiales - Supervisor de Franquicias**

18. Llame telefónicamente a los aspirantes aprobados del proceso de calificación de franquicias, a la entrevista de adjudicación de la franquicia de Correos del Ecuador.

19. Solicite a los aspirantes aprobados del proceso de calificación de franquicias los documentos habilitantes originales.
20. Notifique al aspirante aprobado del proceso de calificación de franquicias en la entrevista, el depósito del derecho de franquicia de Correos del Ecuador, de acuerdo a lo estipulado en las políticas 17 y 18.
21. Suscriba los respectivos contratos de la franquicia de Correos del Ecuador conjuntamente con el nuevo franquiciado, y adjunte los depósitos bancarios y documentos habilitantes solicitados (en caso de que requiera un crédito con una institución financiera como el Banco Nacional de Fomento, la póliza de seguros por el crédito realizado es un documento obligatorio previa la suscripción del contrato de franquicia).

Anexos

1. Anexo No. 1 "Solicitud de Franquicias"

 <b>CORREOS DEL ECUADOR</b>		<b>SOLICITUD DE FRANQUICIAS</b>			
Lugar y Fecha de Solicitud:			Solicitud:	000001	
<b>DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE</b>					
Nombre del Solicitante o Razón Social:				RUC:	
Lugar y Fecha de Nacimiento:			Edad:	Cédula de Ciudadanía – Pasaporte:	
Nacionalidad:		Estado Civil:		Profesión:	
Actividad Económica:					
Representante Legal:					
Teléfono:		Celular:	E-Mail:		
<b>REFERENCIAS COMERCIALES</b>					
No.	Nombre	Dirección		Teléfono	
1					
2					
3					
<b>REFERENCIAS PERSONALES</b>					
No.	Nombre	Parentesco	Dirección		Teléfono
1					
2					
<b>SITUACIÓN ECONÓMICA</b>					
Ingresos			Egresos		
Propios (Sueldo):	\$		Alimentación:	\$	
Conyugue:	\$		Vivienda:	\$	
Otros:	\$		Otros:	\$	
Total Ingresos:	\$		Total Egresos:	\$	
<b>ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL</b>					
ACTIVOS			PASIVOS		
Bienes Inmuebles:	\$		Empleados:	\$	
Bancos:	\$		Hipotecas:	\$	
Inversiones:	\$		Impuestos:	\$	
Cuentas por Cobrar:	\$		Cuentas por Pagar:	\$	
Mercadería:	\$		Otros:	\$	
Total Activos:	\$		Total Pasivos:	\$	
<b>SITUACIÓN GEOGRÁFICA A LA QUE DESEA APLICAR</b>					
Provincia:		Cantón:		Parroquia:	
Local			Tipo de Local		Características de Local
Propio	Alquilado	Comodato	Particular	Comercial	Aperturado
					Establecido
Actividades a la que se dedica el Negocio:					
<b>APROBACIÓN DE FRANQUICIA - PARA USO EXCLUSIVO DE CORREOS DEL ECUADOR</b>					
Lugar y Fecha de Recepción:				Resultado	
Funcionario:				Aprobado	Rechazado
Referencias Comerciales:		Positiva	Negativa	Responsable:	
Referencia Financiera:		Positiva	Negativa	Fecha:	
Observaciones:				Firma y Sello:	
_____ _____ _____				_____ _____	



2. Anexo No. 2 "Verificación Física de Local de Franquicia"

VERIFICACIÓN FÍSICA DE LOCAL DE FRANQUICIA															
Lugar y Fecha de Emisión:						No. Solicitud:									
<b>1. Datos Generales del Aspirante a Franquiciado</b>															
Nombre del Aspirante o Razón Social:						Cédula de Ciudadanía, RUC o Pasaporte:									
Representante Legal:															
<b>2. Situación Geográfica en la que desea aplicar</b>															
Provincia:				Cantón:				Parroquia:							
Dirección exacta del local:															
Seguridad			Infraestructura			Área									
Si		No		Buena		Regular		Mala		m <sup>2</sup>					
Servicios Básicos						Afluencia de Público									
Agua		Luz		Teléfono		Baños		Buena		Regular		Mala			
Actividad Comercial				Locales Aledaños				Estacionamiento							
Si		No		0-5		6-10		> 10		Si		No			
Ubicación Local						Oficina de CDE* cercana a local									
Subsuelo		PB		Piso 1		> Piso 1		Si		No		Nombre:			
Observaciones:															
<b>3. Firmas de Verificación</b>															
Nombre de Asesor Franquicia:				Firma:				Nombre de Aspirante a Franquicia:				Firma:			
				Fecha:								Fecha:			
<small>Rev. Nov. 2009 (0) * Sucursal, Agencia, Agenciado, Patentado o Franquicia de Correos del Ecuador CDE-FIL-FR005</small>															

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador.

Comuníquese y publíquese, dada en Quito, a los 12 días del mes de abril del 2010.

CDE, CORREOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 004-10

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN GUAMOTE

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 238 de la Constitución Política de la República del Ecuador "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de acuerdo al Art. 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el numeral 12 del Art. 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que es de competencia exclusiva de los gobiernos municipales "Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el R. O. No. 303 del 19 de octubre del 2010, en el Art. 4 literal d) establece “La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable”;

Que, el Inc. 1 del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el literal a) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, el literal l) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de “Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”;

Que, el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla que “De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes. De igual manera, en lo relativo a la explotación de estos materiales en los lechos de ríos, lagos y playas de mar, los gobiernos responsables deberán observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley. Establecerán y recaudarán la regalía que corresponda. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de los recursos aprobados según ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en ejercicio de su capacidad normativa, deberán expedir ordenanzas en las que se contemplará de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial,

provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos; e implementarán mecanismos para su cumplimiento en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, las organizaciones comunitarias y la ciudadanía”;

Que, el Art. 562 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales,

#### Expide:

### **LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y/O PÉTREOS DE RÍOS, MINAS, CANTERAS Y OTROS SITIOS, ASÍ COMO DE MOVIMIENTOS DE TIERRA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUAMOTE.**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza regula la explotación de materiales áridos y/o pétreos de ríos, minas, canteras y otros sitios, así como de movimientos de tierra dentro de todo el territorio de la jurisdicción del cantón Guamote.

**Art. 2.- Autorización.-** Las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas que tuvieren interés en realizar movimientos de tierras y/o explotar materiales de construcción en los ríos, canteras o minas y otros sitios de la jurisdicción del cantón Guamote, solicitarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote el permiso respectivo de uso o concesión.

El Alcalde dispondrá que la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote emita el informe técnico sobre la factibilidad de explotación de los materiales requeridos, previo a la documentación presentada, observando en primera instancia la necesidad del Municipio para satisfacer la obra pública en un período no menor de veinte y cinco (25) años y el de no ocasionar daño ambiental.

**Art. 3.- Formulación de la petición.-** El o los interesados para el uso o concesión referida en el artículo 1 de esta ordenanza, presentará su petición acompañado de los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Concejo a través del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote para el otorgamiento del permiso de explotación de material árido y/o pétreo;
- b) Plano de la cantera en escala 1:2.000 que permita determinar su localización;
- c) Plano topográfico en escala 1:500 con curvas de nivel adecuado, referidas a las coordenadas y cotas del Instituto Geográfico Militar;
- d) Estudio de la remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial;

- e) La licencia ambiental;
- f) Detalles del volumen aproximado de materiales a explotarse durante el año que va a tener validez el permiso;
- g) Escritura de propiedad del predio y copia del contrato de arrendamiento, en el supuesto caso que no sea el dueño la persona natural o jurídica encargada de la explotación;
- h) Garantías por el monto determinado de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 11 de las sanciones de esta ordenanza; e,
- i) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Esta información será remitida a la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote para su análisis, el mismo que emitirá su informe planteando las recomendaciones para la autorización o no de la explotación de materiales pétreos. Este informe será puesto en conocimiento del Concejo Municipal para su resolución, concediendo o negando el permiso de explotación.

**Art. 4.- Asistencia técnica ambiental.-** Cuando se trate de explotación en los ríos, minas de arena, piedras o canteras habrá un profesional especializado, responsable que garantice la asistencia técnica y ambiental para su explotación. Profesional que asentará en el Libro de Visitas sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en cualquier momento; de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, podrá levantar la autorización concedida.

**Art. 5.- Obras de protección.-** Previo al inicio de los trabajos de explotación, se realizarán las obras de protección que sean necesarias en el sitio y en las áreas vecinas, garantizando con ello que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o impacto ambiental durante la explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los estudios o memorias solicitadas. En caso de que estas obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará el permiso.

**Art. 6.- Recargo por el incumplimiento de realización de obras de protección.-** La Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, observando el interés y seguridad colectiva y la preservación del medio ambiente, podrá realizar las obras e instalaciones necesarias en el caso de no haberse realizado por parte del propietario o arrendatario de la cantera, cuyo costo será de cargo de quien incumplió con esa obligación.

**Art. 7.- Señalización de lugares para la explotación.-** El Concejo Municipal, previo el informe de la Dirección de Obras Públicas y del Director de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote señalará los cerros, ríos, canteras y yacimientos destinados para una futura explotación de materiales, observando las disposiciones de esta ordenanza.

**Art. 8.- La obra pública.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, autorizará el acceso sin costo, al aprovechamiento de materiales pétreos

necesarios para la obra pública cantonal de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, así como del Gobierno Autónomo Provincial y Regional, previo estudios solicitados de mitigación de impacto ambiental, social y de infraestructura vial, así como de construcción de obras de protección de ser el caso.

**Art. 9.- Período de explotación.-** La Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote pondrá en consideración del Alcalde y este al Concejo Municipal para su aprobación, la reglamentación relativa al período de explotación de los materiales y las condiciones técnicas, sanitarias y ambientales a tomarse en cuenta, dentro del año 2011. De contravenir las mismas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote por intermedio del responsable de la seguridad ciudadana o Comisaría Municipal, impondrá las sanciones y multas que correspondan a los infractores. Dichas multas serán proporcionales al daño causado.

**Art. 10.- Facultad del Concejo Municipal.-** El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, se reserva el derecho para conceder, negar, modificar, ampliar o renovar los permisos de explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 11.- Sanciones.-** Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas sobre la remuneración básica unificada del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto sin perjuicio de la paralización o clausura de la cantera y/o la cancelación definitiva del permiso de explotación de áridos y/o pétreos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote hará efectiva las sanciones antes indicadas por medio del responsable de la seguridad ciudadana del cantón Guamote.

Si la persona natural o jurídica que realiza la explotación de materiales áridos y/o pétreos ha utilizado de uno (1) a un mil (1.000) metros cúbicos de material sin el respectivo permiso, será sancionada con una multa de tres (3) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; si es de un mil uno (1.001) a cinco mil (5.000) metros cúbicos, la multa será de siete (7) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; si la utilización es de cinco mil uno (5.001) a diez mil (10.000) metros cúbicos, la multa será de diez (10) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; y, si es de más de diez mil (10.000) metros cúbicos, la multa será de quince (15) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

**Art. 12.- Tasa para la obtención del permiso.-** Para la obtención del permiso anual de explotación de minas, canteras o ríos, así como las sucesivas renovaciones, el solicitante pagará una tasa equivalente a dos (2) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

**Art. 13.- Tasa por el expendio o uso.-** Por el expendio de material pétreo, el propietario de la mina, cantera, arena, lastre, piedras, etcétera, ya sea de los ríos, minas, canteras y otros sitios de sus playas y lechos, pagarán una tasa de dos (2) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Cuando la institución, el concesionario o transportista del material pétreo utilice en la construcción de obra pública dentro de la jurisdicción cantonal, será exonerado del pago; sin embargo, si es para utilizar en obra pública fuera de los límites del cantón Guamote, estos deberán cancelar el 10% adicional del valor total de la explotación, tomando como referencia el precio de metro cúbico de la Cámara de la Construcción Provincial.

**Art. 14.- Fiscalización.-** La Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote fiscalizará el cumplimiento de los programas de explotación y mitigación; y, el responsable de seguridad ciudadana a través del personal a su mando controlará sobre la transportación y cumplimiento de la presente ordenanza, que se dé en las mejores condiciones de protección general y limpieza.

**Art. 15.- Prohibición de concesión del permiso.-** No se concederá permiso para explotar cerros, minas o canteras de materiales áridos y/o pétreos en áreas reservadas o ecológicas declaradas a nivel nacional o cantonal. En caso de contravenir a esta disposición se aplicará severas sanciones a quienes atenten contra la conservación de la flora y fauna del área protegida cuya explotación ha sido prohibida.

Igualmente, no se permitirá la explotación de canteras y/o minas de piedras y montículos de arena de los lechos de ríos, cuando tales explotaciones atenten contra las normas legales de saneamiento ambiental de acuerdo a lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental. Estas acciones conllevarán a la clausura definitiva de la mina y cantera y se impondrá una multa de cincuenta (50) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Si la mina o cantera es de propiedad de institución pública, será exonerada; y, si es para obra pública fuera del cantón Guamote deberá asumir la construcción de medidas de mitigación aprobada por el Gobierno Municipal.

**Art. 16.- Sanción por indebida transportación de materiales.-** Serán sancionados con multa de una (1) remuneración básica unificada del trabajador en general todos los transportistas de materiales áridos o pétreos que lleven estos materiales en vehículos que no estén debidamente acondicionados para evitar que se derrame en el trayecto de la mina, cantera y río hasta el lugar de su destino, sin perjuicio que sean sancionados por contravenciones de tránsito por la Policía Nacional.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**Art. 17.- Recaudación de tasas.-** Una vez sancionada la ordenanza por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, la Dirección Financiera Municipal dispondrá la elaboración de los títulos de crédito y entregará a la Oficina de Recaudación para el cobro respectivo por los permisos de concesión y transportación de este recurso no renovable.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Las canteras, así como otros sitios de explotación de materiales áridos y/o pétreos, que estén ubicados en lugares que el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Guamote considere como no permitidos, terminarán su explotación a partir de la aprobación de esta ordenanza.

**Segunda.-** La explotación de materiales pétreo y movimiento de tierras que se realice para las actuales urbanizaciones, continuarán hasta alcanzar las cotas de los proyectos aprobados.

**Tercera.-** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas o quienes como propietarios, arrendatarios o a cualquier otro título estuvieren actualmente explotando canteras, minas y/o ríos de materiales áridos o pétreos, concurrirán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote dentro de los diez días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza y previa inspección de la mina que se realizará en conjunto con la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote determinarán el volumen de material explotado y establecerán las medidas de recompensa especialmente en infraestructura vial; y, dentro de los treinta (30) días a partir de la promulgación de esta ordenanza presentarán el permiso correspondiente de explotación; si no lo hicieron, el responsable de seguridad ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, dispondrá la suspensión de actividades hasta que el concesionario obtenga la correspondiente autorización del Concejo Municipal.

**Cuarta.-** La renovación del permiso anual deberá ser solicitada por el interesado, por escrito al Alcalde, siempre que la explotación se realice dentro del área concedida por el Concejo Municipal, en el permiso inicial.

La Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote emitirá un informe para que el Alcalde lo renueve por un (1) año más, una vez que se compruebe que la documentación está completa y ha sido explotada en las mejores condiciones ambientales y sociales. Esta renovación anual puede ser indefinida.

El permiso de que trata este artículo no podrá extenderse a áreas que no hayan sido concedidas por el Concejo Municipal.

**Quinta.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Guamote, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil diez.

f.) Tlgo. Fernando Caizaguano Quishpe, Vicealcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

f.) Abg. Roberth Delgado Sayay, Secretario del Concejo MPL.

**CERTIFICO.-** Que la presente ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y/O PÉTREOS DE RÍOS, MINAS,

CANTERAS Y OTROS SITIOS, ASÍ COMO DE MOVIMIENTOS DE TIERRA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUAMOTE, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Guamote, en dos sesiones ordinarias celebradas los días diecisiete y veinticuatro de diciembre del año dos mil diez respectivamente.

f.) Abg. Roberth Delgado Sayay, Secretario del Concejo MPL.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** Ejecútese y promúlguese.- Guamote, treinta días del mes de diciembre del dos mil diez.- Las 16h45.

f.) Juan de Dios Roldán Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Proveyo y firmó la ordenanza que antecede el señor Juan de Dios Roldán Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.- Las 16h45.

f.) Abg. Roberth Delgado Sayay, Secretario del Concejo MPL.

N° 003-2011

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**

**Considerando:**

Que, la Ordenanza Sustitutiva para el Cobro del Impuesto de Patente Municipal en el Cantón Rumiñahui, fue sancionada por el señor Alcalde el 3 de enero del 2011 y publicada en el Registro oficial No. 316 del 12 de enero del año 2011;

Que, de conformidad con lo que prescribe el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal está en capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República, los artículos 57 literal a) y 322 del COOTAD,

**Expide:**

**LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.**

**Art. 1.-** Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente texto:

“Art. 12.- BANDA IMPOSITIVA.- Para los sujetos pasivos que no están obligados a llevar contabilidad, sobre la base imponible establecida conforme el artículo anterior de esta Ordenanza, el impuesto anual de patentes municipales se calculará de la siguiente forma:

BASE IMPONIBLE		TARIFA ANUAL
DE	HASTA	
0,00	350	<b>10 dólares</b>
351	1.000,00	3.80%
1.001,00	2.000,00	3.85%
2.001,00	3.000,00	3.90%
3.001,00	4.000,00	3.95%
4.001,00	6.000,00	4.00%
6.001,00	10.000,00	4.05%
10.001,00	15.000,00	4.10%
15.001,00	20.000,00	4.15%
20.001,00	25.000,00	4.20%
25.001,00	30.000,00	4.25%
30.001,00	35.000,00	4.30%
35.001,00	40.000,00	4.35%

Para los sujetos pasivos que no están obligados a llevar contabilidad, el límite mínimo será de diez dólares”.

**Art. 2.-** Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente texto:

“Art. 13.- Los sujetos pasivos que están obligados a llevar contabilidad pagarán el 2% sobre su patrimonio; en ningún caso, el impuesto de Patente superarán los límites previstos en la siguiente tabla:

RANGOS DE PATRIMONIO		TECHO EN DÓLARES
DESDE	HASTA	
0	100.000	2.000
100.001	500.000	5.000
500.001	5'000.000	7.000
5'000.001	10'000.000	8.000
10'000.001	En adelante	10.000

En ningún caso el impuesto de patente será inferior a cien dólares (\$ 100,00)”.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, al primer día del mes de febrero del año dos mil once.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Sangolquí, 1 de febrero del año 2011.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la PRIMERA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, fue

discutida en primero y segundo debates en sesiones ordinarias del 25 de enero del 2011 y 1 de febrero del 2011, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del Art. 57 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

#### PROCESO DE SANCIÓN.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.-** Sangolquí, 2 de febrero del 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, para la sanción respectiva.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

#### SANCIÓN.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.-** Sangolquí, 2 de febrero del 2011.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador. **SANCIONO.-** La PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 2 de febrero del 2011.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

#### EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

##### Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, en las sesiones ordinarias realizadas los días 21 y 29 de octubre del 2010, el Concejo Municipal del Cantón Gualaquiza, aprobó la “**Ordenanza de cambio de denominación, de Ilustre Municipio del Cantón Gualaquiza por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza**”, resultando ser muy largo el nombre para efectos de redacción en las facturas, por consiguiente se requiere abreviar; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

##### Expide:

**La siguiente Ordenanza reformativa a la Ordenanza de cambio de denominación, de Ilustre Municipio del Cantón Gualaquiza por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.**

**Art. 1.-** A continuación de la disposición general primera, agréguese la siguiente:

**Segunda:** Para efectos de hacer constar la razón social en el registro único de contribuyentes, la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, se abreviará como: “GAD Municipal de Gualaquiza”.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Gualaquiza, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

f.) Sr. Charless Sagbay Arias, Vicealcalde.

f.) Srta. Rosa López Tello, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Gualaquiza, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 23 y 30 de diciembre del 2010. Gualaquiza, 3 de enero del 2011; a las 09h00.

f.) Srta. Rosa López Tello, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN GUALAQUIZA.-** Gualaquiza, 3 de enero del 2011, a las 10h30. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la **“Ordenanza reformativa a la Ordenanza de cambio de denominación, de Ilustre Municipio del Cantón Gualaquiza por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza”** para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

f.) Ing. Franklin Mejía Reinoso, Alcalde de Gualaquiza.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ing. Franklin Mejía Reinoso, Alcalde del cantón Gualaquiza, en la fecha y hora señalada. Gualaquiza, 3 de enero del 2011; a las 11h00. Certifico.

f.) Srta. Rosa López Tello, Secretaria del Concejo.

---

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN ZARUMA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 5, atribuye a los gobiernos municipales la facultad legislativa de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, los artículos 57 literal b) y 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece el impuesto de patentes municipales; y,

En uso de sus atribuciones y facultades que le confiere la Constitución y la ley,

**Expide:**

**La Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Zaruma.**

**CAPÍTULO I**

**HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Toda persona natural o jurídica que realice actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional dentro del cantón Zaruma, anualmente debe obtener una patente municipal, para que pueda efectivizar su actividad económica.

**Art. 2.- HECHO GENERADOR.-** El hecho generador del impuesto es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Municipal de Zaruma. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

**Art. 4.- SUJETO PASIVO.-** Están obligados a obtener la patente y por ende, el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Zaruma, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, conforme lo preceptúa el Art. 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Art.- 5.- ESTABLECIMIENTO PERMANENTE DE EMPRESAS EXTRANJERAS.-** Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

**CAPÍTULO II**

**INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES**

**Art. 6.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES.-** Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Zaruma, que inicien o realicen actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez en el Registro de Patentes de la Municipalidad dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades.

**Art. 7.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.-** Los obligados a inscribirse en el Registro de Patentes deben comunicar al Gobierno Municipal de Zaruma, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Cambio de domicilio;
- d) Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- e) Cese de actividades definitiva o temporal;
- f) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
- g) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- h) Cambio de representante legal;
- i) La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y,
- j) Cualesquiera otras modificaciones que se produjeren respecto de los datos consignados en la inscripción.

**Art. 8.- DEL REGISTRO DE PATENTES.-** Ante el Departamento Financiero Municipal, los sujetos pasivos presentarán los siguientes datos básicos en concordancia con la declaración del impuesto a la renta:

- a) Nombre del contribuyente o razón social;
- b) Número de la cédula de identidad o del RUC;
- c) Nombre del representante legal;
- d) Número de la cédula de identidad del representante legal;
- e) Domicilio del contribuyente, teléfono, correo electrónico;
- f) Domicilio del establecimiento, teléfono, correo electrónico;
- g) Tipo de actividad económica;
- h) Fecha de inicio de las actividades;
- i) Informe si lleva o no lleva contabilidad; y,
- j) Monto del patrimonio correspondiente al penúltimo ejercicio impositivo con respecto del año en que corresponde cancelar el tributo.

### CAPÍTULO III

#### ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

**Art. 9.- EJERCICIO IMPOSITIVO.-** El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre.

**Art. 10.- EXENCIONES.-** Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. El Municipio

podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, según lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Art. 11.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.-** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores, conforme lo manda el Art. 549 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Art. 12.- BASE IMPONIBLE.-** La base imponible es el patrimonio de los sujetos pasivos del impuesto dentro del cantón, correspondiente al penúltimo ejercicio fiscal respecto del año en que corresponde cancelar el tributo, conforme lo dispone el segundo inciso del Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Art. 13.- TARIFA.-** Para liquidar el impuesto de patentes municipales, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto fracción básica	% Impuesto fracción excedente
0,00	5.000,00	10,00	0.00%
5.000,01	10.000,00	10,00	0.30%
10.000,01	20.000,00	25,00	0.35%
20.000,01	50.000,00	60,00	0.40%
50.000,01	100.000,00	180,00	0.50%
100.000,01	300.000,00	430,00	0.70%
300.000,01	500.000,00	1.830,00	0.90%
500.000,01	1'000.000,00	3.630,00	1.00%
1'000.000,01	En adelante	8.630,00	1.00%

El impuesto causado no será inferior a 10 dólares ni tampoco excederá de 25.000 dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con lo que dispone el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Art. 14.- PAGO DURANTE EL AÑO DEL PRIMER Y SEGUNDO AÑO DE INICIO DE ACTIVIDADES.-** Durante el primer y segundo año de actividades, los sujetos pasivos del impuesto pagarán el mismo en base al patrimonio que se refleje en su estado de situación financiera inicial.

**Art. 15.- SUJETOS PASIVOS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN.-** Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales y en base a dichos porcentajes determinarán el valor de la base imponible que corresponde al Gobierno Municipal de Zaruma.

**CAPÍTULO IV**

**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO**

**Art. 16.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN.-** La determinación del impuesto a la patente se efectuará por declaración del sujeto pasivo o actuación del sujeto activo.

**Art. 17.- DETERMINACIÓN POR EL SUJETO ACTIVO.-** La administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la base imponible del impuesto. La administración realizará la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa.

**Art. 18.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA POR COEFICIENTES.-** En la determinación presuntiva se aplicarán coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijados mediante resolución expedida por el Alcalde que debe dictarse en los primeros días del mes de enero de cada año. En caso de no expedirse una nueva resolución, se mantendrá vigente la última que se haya emitido. Estos coeficientes se fijarán tomando como base la información de los activos y patrimonio declarados por los sujetos pasivos en períodos anteriores, las informaciones que se obtengan de sujetos pasivos que operen en condiciones similares y otros indicadores que se estimen apropiados.

**CAPÍTULO V**

**DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO**

**Art. 19.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.-** El impuesto de patentes municipales se declarará y pagará dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades económicas o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año cuando se trate de actividades en curso.

**Art. 20.- COBRO DE INTERESES.-** Para el cobro de intereses sobre el impuesto de patentes municipales, se estará a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

**Art. 21.- COBRO DE MULTAS.-** Los sujetos pasivos que no presenten su declaración dentro del plazo establecido en el artículo 19 de esta ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del valor de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de 30 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 22.- RESPONSABILIDAD POR LA DECLARACIÓN.-** La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

**CAPÍTULO VI**

**DIFERENCIAS EN DECLARACIONES**

**Art. 23.- DIFERENCIAS DE DECLARACIONES.-** El Municipio notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

**Art. 24.- LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS EN LA DECLARACIÓN.-** Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director Financiero Municipal, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo y en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

**CAPÍTULO VII**

**RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**Art. 25.- CLAUSURA.-** La clausura es el acto administrativo, por el cual el Director Financiero, por sí o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aún cuando en la declaración no se cause impuesto; pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria; y,
- b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

**Art. 26.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.-** La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes o contravencionales a cargo del Comisario Municipal.

**Art. 27.- SANCIÓN POR FALTA DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO DE PATENTES.-** Quienes estando obligados a inscribirse en el registro de patentes y a la actualización de la información no lo hicieron dentro del plazo señalado en esta ordenanza en los artículos 6 y 7 respectivamente, serán sancionadas con una multa de 1/8 hasta 50/8 del salario básico unificado. La autoridad municipal facultada para imponer la sanción, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

**Art. 28.- SANCIÓN POR FALTA DE DECLARACIÓN.-** Cuando al realizar actos de determinación la Administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 5% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá los 50/8 del salario básico unificado, por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será del 1/8 del salario básico unificado.

**Art. 29.- SANCIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS.-** Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionados con una multa de 1/8 hasta 50/8 del salario básico unificado. La autoridad municipal facultada para imponer la sanción es el Director Financiero Municipal, que graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

**Art. 30.- RECARGOS.-** La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 31.- DEBERES FORMALES.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de patentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- b) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- c) Presentar las declaraciones que correspondan;
- d) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva Ley Tributaria establezca;
- e) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo;
- f) Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas; y,
- g) Concurrir a las oficinas del Departamento Financiero Municipal, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

**Art. 32.- REQUERIMIENTOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN CON ORGANISMOS DE CONTROL Y OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN.-** Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de patentes, el Gobierno Municipal de Zaruma establecerá convenios interinstitucionales y/o formulará requerimientos periódicos de información a los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente: Servicio de Rentas Internas, superintendencias de compañías, superintendencias de bancos, gremios de profesionales, cámaras de producción, etc.

**Art. 33.- DEFINICIÓN DE SOCIEDADES.-** Para efectos de esta ordenanza el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personalidad jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

**Art. 34.- RECLAMOS.-** Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro

del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Con la expedición de la presente ordenanza, queda derogada la ordenanza anterior que reglamentaba la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a la patente municipal a las actividades comerciales, industriales y cualquiera de orden económico que opere en el cantón Zaruma; así como, las demás disposiciones contenidas en otras ordenanzas y/o reglamentos que se opongan con las contenidas en esta ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Cantón Zaruma, a los trece días del mes de enero del 2011.

Lo certifico.

f.) Econ. Danilo Mora Astudillo, Alcalde.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA.-** La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas el 8 y 13 de enero del 2011 el Concejo Cantonal de Zaruma aprobó la ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 14 de enero del 2011.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA.-** Zaruma, 17 de enero del 2011, a las 10h00.- La Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Zaruma. Ha sido aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones distintas celebradas en los días 8 y 13 de enero del 2011, por lo que se ordena remitir tres ejemplares suscritos por la Secretaria, al señor Alcalde para su sanción.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

#### DILIGENCIA:

En la ciudad de Zaruma, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil once, notifiqué con el decreto que antecede al señor Econ. Danilo Mora Astudillo, Alcalde del Gobierno Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Zaruma, cuyo texto antecede.

Lo certifico.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA.-** Zaruma, 18 de enero del 2011.- Sanciono la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Zaruma, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes.

f.) Econ. Danilo Mora Astudillo, Alcalde.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Zaruma, el Econ. Danilo Mora Astudillo, Alcalde de la Municipalidad de Zaruma, hoy miércoles diecinueve de enero del dos mil once, a las catorce horas, treinta minutos.- Zaruma, 19 de enero del 2011.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

**EJECÚTESE Y PROMÚLGUESE.-** Zaruma, 19 de enero del 2011.

f.) Econ. Danilo Mora Astudillo, Alcalde.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

**CERTIFICO:** Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaría Municipal a mi cargo, hoy miércoles, veinte de enero del dos mil once, a las diecisiete horas.- Zaruma, 20 de enero del 2011.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

---

N° 07-2010

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

#### Considerando:

Que, el I. Concejo Cantonal de Milagro, en sesiones ordinarias del 30 de noviembre y 4 de diciembre del 2009, expidió la Ordenanza para la determinación y recaudación de impuestos a los bienes inmuebles rústicos del cantón milagro para el bienio 2010 - 2011, publicada en el Registro Oficial N° 97 del 29 de diciembre del 2009;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial 303 del 19 de octubre del 2010 en su Art. 514, determina que el sujeto activo del impuesto a los predios rurales, es la Municipalidad o el Distrito Metropolitano de la jurisdicción donde se encuentra ubicado un predio rural; y el 515 de esta misma norma

legal dice, los elementos que integran la propiedad rural, que son: tierra, edificios, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, plantaciones agrícolas y forestales;

Que, el Art. 522 del COOTAD dice que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastro y de valoración de la propiedad rural cada bienio, debiendo ser reglamentados por la Municipalidad y concejos metropolitanos;

Que, mediante oficio IMMOF-DF-117 del 20 de diciembre del 2010, el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, solicitó al Alcalde de Milagro, la reforma a la ordenanza antes mencionada, porque la Dirección de Avalúos y Catastros ha determinado la existencia de un número superior de inmuebles rústicos en la parroquia rural Roberto Astudillo, pero de áreas menores; y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los Arts. 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**“LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS BIENES INMUEBLES RÚSTICOS DEL CANTÓN MILAGRO PARA EL BIENIO 2010-2011, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 97 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2009”.**

**Art. 1.-** Sustitúyase el nombre de la ordenanza por: **"Ordenanza para la determinación y recaudación del impuesto a los bienes inmuebles de propiedad rural del cantón Milagro para el bienio 2010-2011"**.

**Art. 2.-** Sustitúyase la tabla contenida en el numeral 6.1 del Art. 6, por la siguiente:

“Tarifa del Impuesto de Propiedad Rural”:

AVALÚOS	TARIFA POR MIL
0 a 100.000	0.002 (2 x 1.000)
100.001 en adelante	0.003 (3 x 1.000)

**Art. 3.-** Sustitúyase el inciso segundo del numeral 6.1. por lo siguiente:

"De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 516 del Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización".

**Art. 4.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

4.1.- Hasta que no concluya el Programa Sistema de Información y Gestión de Tierras Rurales, SIG, TIERRAS, que lo ejecuta el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, las disposiciones de la Ordenanza para la determinación y recaudación de impuestos a los bienes inmuebles rústicos del cantón Milagro para el bienio 2010 - 2011, se mantendrán vigentes.

4.2.- En todo el articulado de la Ordenanza para la determinación y recaudación de impuestos a los bienes inmuebles rústicos del cantón Milagro para el bienio 2010 - 2011, que se haga referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, deberán atenerse a las nuevas disposiciones del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial 303 del 19 de octubre del 2010.

**Art. 5.- PUBLICACIÓN.-** La presente reforma entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Milagro, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

f.) Ing. Juan Bastidas Aguirre, Vicealcalde.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

**CERTIFICO.-** Que la presente **“reforma a la Ordenanza para la determinación y recaudación del impuesto a los bienes inmuebles rústicos del cantón Milagro para el bienio 2010-2011, publicada en el Registro Oficial N° 97 del 29 de diciembre del 2009”**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias de fechas 21 y 30 de diciembre del 2010, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 30 de diciembre del 2010.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **“reforma a la Ordenanza para la determinación y recaudación del impuesto a los bienes inmuebles rústicos del cantón Milagro para el bienio 2010-2011, publicada en el Registro Oficial N° 97 del 29 de diciembre del 2009”**, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Milagro, 30 de diciembre del 2010.

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial de la presente **“reforma a la Ordenanza para la determinación y recaudación del impuesto a los bienes inmuebles rústicos del cantón Milagro para el bienio 2010-2011, publicada en el Registro Oficial N° 97 del 29 de diciembre del 2009”**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.- Lo certifico.

Milagro, 30 de diciembre del 2010.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.